CUADERNOSVET

Nº 718

1. CONVOCATORIAS......934

2. LEGISLACIÓN......939

AYUDASOFERTAS

- OTROS

23-09-2013-AÑO XXVII

CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

- B.O.L COMUNIDADES AUTÓNOMAS - UNIÓN EUROPEA 3. AGENDA956
CONVOCATORIAS
pág. I. AYUDAS Y BECAS
* Extremadura
Seguros agrarios
* Madrid
Programa Agroambiental
Organizaciones Profesionales y Uniones de Cooperativas Agrarias 934
* País Vasco
Planes de formación en el ámbito de la salud935
II. OFERTAS Y PERSONAL
* Murcia
U. Murcia: concurso público de personal de sustitución935
III. OTROS
* Extremadura
Campaña de lucha contra la rabia-2013936
* Navarra
Premios Extraordinarios de Doctorado 2006-2007 y 2007-2008938
Premios Extraordinarios de Doctorado 2008-2009 y 2009-2010938

<u>LEGISLACIÓN</u>

pág.

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ASTURIAS

Registro de Explotaciones Agrarias de Titularidad Compartida......940

CANARIAS

Plan de Recuperación del Pinzón Azul......940

CASTILLA Y LEÓN

IGP "Carne de Morucha de Salamanca": aprobación......946

Mesa Sectorial del Ibérico: creación......953

* Cataluña

Campañas de saneamiento ganadero: modif......954

III. UNIÓN EUROPEA

Gripe aviar (Italia): medidas de protección (modif.)......955

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO "EDICIONES GARAÑÓN" Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

Telf.: 91 380 23 92

Apd. de correos-72026. 28080-MADRID

E-mail: cuadernosvet@yahoo.es

Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066. Imprime: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26

28037 Madrid - www.publipen.com

I. CONVOCATORIAS

I. AYUDAS Y BECAS

EXTREMADURA

SEGUROS AGRARIOS

(D.O.E. de 19 de septiembre de 2013)

ORDEN de 28 de agosto de 2013 de convocatoria única de las subvenciones por la contratación de seguros agrarios para determinadas producciones agrarias.

Se efectúa la convocatoria única de las subvenciones establecidas en el Decreto 103/2013, de 18 de junio, por el que se regulan las subvenciones por la contratación de seguros agrarios para determinadas producciones agrarias, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 121, de 25 de junio de 2013.

La solicitud de la subvención se cumplimentará en el modelo normalizado aprobado, preferentemente a través de internet, en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura http://agralia.juntaex.es, a través de la iniciativa ARADO. Se aprueba el modelo normalizado de solicitud.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles siguientes a la publicación de esta orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

MADRID

PROGRAMA AGROAMBIENTAL

(B.O.C.M. de 16 de septiembre de 2013)

ORDEN 1900/2013, de 29 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se procede a la convocatoria del Programa Agroambiental, para el período 2013-2017, se procede a la regulación del pago de las anualidades de dicho Programa Agroambiental, así como a la regulación del pago de las anualidades restantes del Programa Agroambiental 2012-2016, destinadas a la agricultura y a la ganadería ecológica, y las ayudas para el mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

El objeto de la presente Orden es abrir la convocatoria de un nuevo Programa Agroambiental que abarque el período 2013-2017, así como regular el pago de las anualidades de dicho Programa Agroambiental, y el pago de las anualidades restantes del Programa Agroambiental 2012-2016, de las ayudas destinadas a la agricultura y a la ganadería ecológica, y de las ayudas destinadas al mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción.

El plazo de presentación de estas solicitudes es el establecido en la Orden 648/2013, de 14 de marzo, por la que se establecen las disposiciones de aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería en el ámbito de la Comunidad de Madrid, financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), y de la tramitación conjunta de las solicitudes de ayudas complementarias a las mismas, financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). En su defecto será un mes a partir de la publicación de la presente Orden de convocatoria, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ORGANIZACIONES PROFESIONALES Y UNIONES DE COOPERATIVAS AGRARIAS

(B.O.C.M. de 17 de septiembre de 2013)

ORDEN 1517/2013, de 1 de agosto, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las Organizaciones Profesionales Agrarias y a las Uniones de Cooperativas Agrarias.

El objeto de la presente Orden es el establecimiento de las bases reguladoras de las ayudas dirigidas al fomento de las actividades realizadas por las Organizaciones Profesionales Agrarias y por las Uniones de Cooperativas Agrarias de la Comunidad de Madrid.

Podrán ser beneficiarios de las citadas ayudas:

- Las Organizaciones Profesionales Agrarias con ámbito de actuación en la Comunidad de Madrid que pertenezcan a una Organización de implantación nacional, inscritas en la Oficina del Registro de Estatutos de Asociaciones Empresariales y Organizaciones Sindicales de la Comunidad de Madrid.
- Uniones de Cooperativas Agrarias de la Comunidad de Madrid, inscritas en el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid. Las solicitudes de estas ayudas se ajustarán al modelo oficial. Este Anexo puede obtenerse a través de la página web institucional de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org).

Las solicitudes de ayuda podrán presentarse en el Registro de la Dirección General del Medio Ambiente, en los Registros de las Delegaciones Comarcales de Medio Ambiente de la Dirección General del Medio Ambiente o en cualquier Registro, ya sea de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de Ayuntamientos que han firmado el correspondiente convenio, en oficinas de Correos y en representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero, o por cualquier otra de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien presentar dichas solicitudes de forma telemática, a través de la página web institucional de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org).

El plazo de presentación de solicitudes de estas ayudas será de un mes a partir de la publicación de la Orden de convocatoria que se publique en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

PAÍS VASCO

PLANES DE FORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA SALUD

(B.O.P.V. de 13 de septiembre de 2013)

ORDEN de 11 de septiembre de 2013, del Consejero de Salud, por la que se convocan Becas y Ayudas para la formación de profesionales del ámbito sanitario.

Mediante la presente Orden se regula el régimen de concesión y efectúa la convocatoria de becas y ayudas para la realización de planes de formación en el ámbito de la salud, que se inicien en 2013, con dos modalidades:

a) Becas y ayudas para la asistencia a cursos y estancias en centros extranjeros y a actividades formativas dirigidas a la adquisición de competencias en gestión sanitaria; esta última actividad formativa podrá realizarse en centros estatales.

b) Becas y ayudas para la realización de planes de formación para iniciarse en el campo de la investigación sanitaria. El plan de formación deberá estar conformado por un conjunto de actividades, tanto teóricas como prácticas, que proporcionen al beneficiario las capacidades suficientes para iniciarse en la investigación sanitaria. El programa teórico habrá de estar formado por uno o varios cursos de postgrado que proporcionen al solicitante el aprendizaje de los diferentes elementos, tanto metodológicos como instrumentales, que intervienen en la actividad investigadora en el ámbito sanitario. La parte práctica consistirá en el desarrollo, a nivel básico, de destrezas en investigación mediante la integración del posible beneficiario de la ayuda en equipos de investigación conformados.

Podrán acogerse a las becas y ayudas contempladas en la presente Orden las personas con título universitario superior o medio empadronadas en un municipio de la Comunidad Autónoma del País Vasco con, al menos, un año de anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

La solicitud se realizará utilizando las sedes electrónicas que a continuación se indican:

Modalidad A - Euskera:

http://www.osakidetza.euskadi.net/r85-pkproc01/eu/contenidos/ayuda_subvencion/becas_formacion_2013/eu_ayuda/ficha_procedimiento.html

 $http: //www.osakidetza.euskadi.net/r85-pkproc01/es/contenidos/ayuda_subvencion/becas_formacion_2013/es_ayuda/ficha_procedimiento.html \\ Modalidad B - Euskera:$

http://www.osakidetza.euskadi.net/r85-pkproc01/eu/contenidos/ayuda_subvencion/becas_investigacion_2013/eu_ayuda/ficha_procedimiento.html Castellano:

http://www.osakidetza.euskadi.net/r85-pkproc01/es/contenidos/ayuda_subvencion/becas_investigacion_2013/es_ayuda/ficha_procedimiento.html El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del País Vasco.

II. OFERTAS Y PERSONAL

MURCIA

U. MURCIA: CONCURSO PÚBLICO DE PERSONAL DE SUSTITUCIÓN

(B.O.R.M. de 17 de septiembre de 2013)

RESOLUCIÓN del Rector de la Universidad de Murcia (R-662/2013) de fecha 11 de septiembre de 2013, por la que se convoca concurso público de méritos, para la constitución de bolsas de empleo para la contratación de personal docente de sustitución.

No podrá formalizar contrato el personal docente e investigador que preste servicios en cualquier Universidad.

Los interesados que deseen participar en los concursos lo harán utilizando el modelo de solicitud y de curriculum de concursos de bolsas de empleo para contratación de personal docente de sustitución, que se podrá encontrar en el Registro General de la Universidad de Murcia, en la dirección electrónica http://www.um.es/pdi/impresos/ o directamente en las direcciones:

El modelo de solicitud en:

http://www.um.es/pdi/impresos/2012/solicitud-sustitutos06072012.doc

El modelo de curriculum en:

http://www.um.es/pdi/impresos/2012/modelo-cv-sustitutos%2027-10-2011.doc

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Rector de la Universidad de Murcia y se presentarán en el Registro General, C/. Santo Cristo, 1, 30001 Murcia, o por cualquiera de las formas establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas antes de su certificación, tal y como señala el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Puestos que se convocan Departamento: Fisiología.

Bolsa de empleo número: 10-BE/C410/2013. Área de conocimiento: Fisiología veterinaria.

Titulación: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Graduado. Puntuación mínima para figurar en la bolsa de empleo: 25 puntos

III. OTROS

EXTREMADURA

CAMPAÑA DE LUCHA CONTRA LA RABIA-2013

(D.O.E. de 17 de septiembre de 2013)

ORDEN de 7 de agosto de 2013 por la que se regula la campaña de lucha contra la rabia en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2013.

Artículo 1. Iniciación de la campaña. La campaña de lucha contra la rabia para el año 2013 se iniciará desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden y se prolongará hasta el 31 de diciembre de 2013.

Artículo 2. Vacunaciones. 1. La aplicación de la vacuna se efectuará por los veterinarios y veterinarias que tengan la consideración de colaboradores en virtud de lo establecido en el artículo 3 de la presente Orden, en consultorios, clínicas veterinarias, otras instalaciones apropiadas a tal fin, o en concentraciones en lugares adecuados, desde la entrada en vigor de la presente Orden y hasta el 31 de diciembre de 2013. Para poder realizar concentraciones en lugares adecuados, es necesario que la autoridad competente local tenga conocimiento previo de la intención del profesional veterinario colaborador de realizarlas, con lo que tal intención deberá reflejarse en la declaración responsable a que se hace referencia en el artículo 3 de esta Orden.

- 2. Los Veterinarios/as Colaboradores/as realizarán el reconocimiento clínico y comprobarán la identificación y registro del animal de conformidad con la normativa aplicable, requisitos ambos, de obligado cumplimiento previo a la vacunación. Igualmente, diligenciarán el pasaporte para animales de compañía acreditando tales actuaciones.
- 3. La vacunación se realizará con vacunas inactivadas autorizadas y registradas por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios.
 - 4. Documentación y Justificación
- A. Diligencias en el Pasaporte. Es requisito indispensable que, previamente a la aplicación de la dosis vacunal, el Veterinario/a Colaborador/a compruebe la inscripción efectiva del animal en el Registro de Identificación de Animales de Compañía en Extremadura (en adelante RIACE, regulado mediante el Decreto 245/2009, de 27 de noviembre, por el que se regula la identificación, registro y pasaporte de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Extremadura) o, en los supuestos contemplados en el punto 5 de este artículo, en la base de datos donde esté inscrito el animal.

Los propietarios de los perros ya vacunados con anterioridad, previamente a la vacunación del animal, deberán presentar el Pasaporte y, en su caso, la Tarjeta de Inscripción en el RIACE con el objeto de que el Veterinario/a Colaborador/a pueda comprobar la inscripción del animal en la mencionada base de datos. El Veterinario/a Cola bo rador/a efectuará, inmediatamente tras la vacunación, las actuaciones y anotaciones que a continuación se detallan:

- a. Reflejará en el Pasaporte el tipo de vacuna utilizada y el lote empleado de la misma, mediante la inclusión de la etiqueta adhesiva que cada dosis de vacuna tiene al respecto.
- b. Diligenciará el Pasaporte colocando el Sello Oficial de Vacunación Antirrábica suministrado por los Colegios de Veterinarios de Badajoz o de Cáceres.
- c. Indicará en la Sección correspondiente del Pasaporte la fecha de vacunación y la fecha de validez hasta la próxima aplicación.
- d. Firmará de su puño y letra y sellará con su sello profesional el Pasaporte en el espacio destinado a tal fin.

Una vez efectuadas las actuaciones y diligencias descritas anteriormente, cumplimentará la Ficha Clínica del animal (disponible en la base de datos del RIACE) en un plazo máximo de 72 horas tras la administración de la vacuna. Para ello, utilizará el código alfanumérico que figura en el Sello Oficial de Vacunación Antirrábica facilitado por el Colegio de Veterinarios correspondiente.

- B. Sellos Oficiales de Vacunación Antirrábica.
- a. Los Sellos Oficiales de Vacunación Antirrábica serán distribuidos por los Colegios Ofi cia les de Badajoz y Cáceres a los Veterinarios/as Colaboradores/as, para que los apliquen en las actuaciones circunscritas a sus respectivas demarcaciones provinciales.
- b. Cada ejemplar de Sello Oficial contará con un código alfanumérico único que lo identificará y será registrado en la base de datos RIACE a nombre del veterinario/a que lo haya adquirido.
- c. El código alfanumérico que identifica cada Sello Oficial será la clave que permita informatizar los datos sobre la vacunación del animal en la base de datos RIACE.
- d. Cada veterinario/a no podrá disponer de más de cien (100) Sellos Oficiales sin utilizar registrados a su nombre en la base de datos. Podrán adquirirse más Sellos Oficiales una vez utilizados los obtenidos con anterioridad.
- C. Comunicaciones actualizadas de las Vacunaciones Antirrábicas. Los Colegios Oficiales de Veterinarios de Badajoz y Cáceres, a través de los datos obtenidos de las consultas efectuadas en la base de datos RIACE, remitirán mensualmente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía y a la Con se jería de Salud y Política Social la relación de animales vacunados, y en su caso un informe con las incidencias producidas.
- 5. En aquellos casos en los cuales se proceda a la vacunación de animales propiedad de personas en tránsito por la Comunidad Autónoma de Extremadura, en un período de como máximo 72 horas tras la vacunación el Veterinario/a Colaborador/a comunicará al Colegio Oficial de Veterinarios de Badajoz o de Cáceres información sobre los datos del animal vacunado, del propietario y de la vacunación conforme al Anexo II (en su Parte A como personas físicas, y en su Parte B como personas jurídicas). Los Colegios Oficiales de Ve te rinarios trasladarán dicha información a la Dirección General de Agricultura y Gana de ría para su posterior remisión a las autoridades competentes en razón de la residencia habitual del animal vacunado.

Artículo 3. Veterinarios/as. 1. Podrán participar en las campañas de vacunación antirrábica los veterinarios y veterinarias colaboradores, considerándose como tales las personas físicas y jurídicas que puedan ejercer dicha actividad profesional conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, previa declaración responsable según el modelo adjunto como Anexo I ante el Colegio Oficial de veterinarios de Cáceres o de Badajoz, en la que figurarán los datos de identidad y localización, Estado Miembro de establecimiento, domicilio, cualificación y colegiación profesionales, y en su caso, los de representación del declarante, y que deberá ser rubricada de puño y letra por el declarante en unión de la consignación manuscrita del nombre y apellidos y NIF o número de identidad personal.

Los Colegios Oficiales de veterinarios de Cáceres y de Badajoz, remitirán las declaraciones responsables presentadas, junto a un listado ordenado por comarcas veterinarias y municipios, que se irá actualizando, de los veterinarios y veterinarias colaboradores, a la Comisión Antirrábica de Extremadura con sede en la correspondiente a la Dirección General que ostente la competencia en materia de sanidad animal de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

2. Los veterinarios o veterinarias colaboradores deberán comunicar al Colegio Oficial de Veterinarios de Cáceres o de Badajoz, según corresponda, la modificación de los datos de la declaración responsable en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a que se produzcan las circunstancias determinantes.

No obstante, en el caso de que la modificación de datos se refiera a la intención de realizar concentraciones de animales para su vacunación en nuevos municipios de Extremadura para los que no se hubiera notificado tal hecho, la comunicación ha de realizarse con carácter previo a la concentración, tal como se establece en el artículo 2 de esta Orden.

3. La consideración de veterinarios o veterinarias colaboradores, se renovará automáticamente para cada campaña anual. No obstante, la comprobación por parte de la administración pública de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar 4. Los Veterinarios/as Colaboradores/as deberán informar a las autoridades sanitarias de la existencia de enfermedades infecciosas y cualquier otro factor de riesgo para la salud o bienestar de los animales, así como para la salud pública, en atención al Real Decreto 1940/2004, sobre la vigilancia de las zoonosis y los agentes zoonóticos, al Real Decreto 2611/1996 que regula los programas nacionales de erradicación de las enfermedades de los animales y al Real Decreto 617/2007, por el que se establece la lista de las enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación.

Artículo 4. Identificación electrónica. Los animales que se vacunen frente a la rabia según lo indicado en esta Orden, deberán estar identificados conforme a lo establecido en el Decreto 245/2009, de 27 de noviembre, por el que se regula la identificación, registro y pasaporte de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 5. Coordinación y control. La coordinación y control de la campaña de vacunación antirrábica será realizada por los Servicios Oficiales Veterinarios de los Equipos de Atención Primaria (EAP) en el ámbito de su zona de salud. Para ello:

- 1. Los Servicios Veterinarios Oficiales de los EAP podrán realizar ante los veterinarios/as colaboradores/ as las controles necesarios para comprobar que la vacuna se está aplicando en los términos establecidos.
- 2. La Dirección Salud de Área correspondiente, sin perjuicio de otras actuaciones que pudieran establecerse, informará a la Dirección General del Servicio Extremeño de Salud competente en materia de Salud Pública, durante la campaña y al final de la misma, de todas aquellas incidencias que pudieran producirse, al objeto de dar traslado de dicha información a la Comisión Antirrábica de Extremadura.

Disposición final única. Entrada en vigor. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

A THINK ASSESSMENT OF	
Note that the second se	
Consciería de Agricultura,	
Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energia	Consejería de Agricultura,
ANEXO I	Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Ener ANEXO I
PARTE A	ANEXUI
DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VETERINARIA O VETERINARIO COLABORADOR	PARTE B
	DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PERSONAS JURÍDICAS COLABORADORAS
El declarante,	El declarante,
Don/ña:_ con NIF/CIF/Número de identificación personal	D./Dña:
y domiciliado en	con NIF/CIF/Número de identificación personal, y domiciliado en,
en nombre propio, bajo las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondieran, manifiesto que	como representante de la sociedad
	denominada
poseo título de	que tiene la condición de ⁴
expedido por con fecha	inscrita en el registro ^s con los siguientes datos de inscripción
estoy establecido en¹	inscrita en el colegio profesional/registros
con domicilio profesional en	con el nº colegiada/inscrita
pertenezco al colegio profesional/registro ²	Soli Sili Siligada III Silia
con número de colegiado/a/ inscrito nº,	y cuyos datos de representación ⁷ , que se adjuntan, son
y que cumplo los requisitos para ejercer conforme al ordenamiento jurídico, adecuada e imparcialmente las funciones estabelecías en la Orden de de de por la que se regula la campaña de lucha contra la rabia en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2013, dispongo de la correspondiente documentación acreditativa y me comprometo a seguir cumpliéndolos durante todo el tiempo que ejerza dicha actividad. Expresamente declaro que cuantos datos se consignan en esta declaración son ciertos y se encuentran plenamente	declaro que la sociedad que represento cumple los requisitos para ejercer conforme al ordenamiento juridico, adecuada e imparaciamente las funciones establecidas en la Orden de de de por la que se regula la campaña de lucha contra la rabia en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2013, dispone de la correspondiente documentación acreditativa y que en su nombre me comprometo a seguir cumpliéndolos durante todo el tiempo que ejerza dicha actividad Expresamente declaro que cuantos datos se consignan en esta declaración son ciertos y se encuentran plenamente
vigentes.	vigentes.
Así mismo, notifico la pretensión de realizar concentraciones de animales para la aplicación de la vacuna antirrábica, según lo establecido en el artículo 2 de la citada Orden, en los siguientes términos municipales de la Comunidad Autónoma de Extremadura:	Así mismo, notifico la pretensión de realizar concentraciones de animales para la aplicación de la vacuna antirrábica, según lo establecido en el artículo 2 de la citada Orden, en los siguientes términos municipales de la Comunidad Autónoma de Extremadura:
	En,a
	3 3 3
Enadede	Fdo. ⁸ :
Fdo.3:	NIF/Documento de identidad personal nº
NIF/Documento de identidad personal nº	
	4 Clase de sociedad, con específicación obligatoria de si se trata de una sociedad profesional según lo establecido en la ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales. 8 Nombre del registro y lugar donde se encuentre el mismo.
	6 Colegio profesional o registro profesional preceptivo en el Estado del establecimiento.
Estado Miembro de la Unión Europea	7 Fecha de escritura notarial, notario autorizante, número de protocolo, clase de poder -general o especial-

otorgamiento de representación frente a tercer

Nombre y apellidos consignados de puño y letra por le declarante

Colegio profesional o registro precepto del Estado de establecimiento Nombre y apellidos consignados de puño y letra por le declarante.



ANEXO II

PARTE A

ACUNACIÓN DE	ANIMALES PE	ROPIEDAD DE	PERSONAS E	N TRÁNSITO	POR LA	COMUNIDAD	AUTÓNOMA
	DE EXTREMA	DURA VETER	INARIA O VE	TERINARIO C	OL AROR	ADOR	

	en nombre propio, bajo las responsabilidades adminis	strativas, civi	les o penal	es que	correspondie	eran, mani	fiesto q
	poseo título de						
	expedido por	_					_
	con fecha						-,
	estoy establecido en¹						
	con domicilio profesional en						
	pertenezco al colegio profesional/registro ²						
	con número de colegiado/a/ inscrito nº,						
	con numero de cologiación mounte ir,						
	Comunico, de conformidad con lo establecido en el p	nunto 5 del a	artículo 2 d	esta e	Orden due l	ne vacuna	do frent
	virus de la Rabia al animal cuyos datos se relacionan				orasii, quo i	10 1000/10	
	Datos del propietario:						
_	Apellidos y Nombre:						
	Dirección:						
	Localidad:						
	Código Postal:						
	País:						
	Datos del animal:						
	Nombre:						
	Especie:						
	Raza						
	Sexo:						
	Fecha de Nacimiento:						
	Capa:						
	Nº de microchip:						
	Datos de la vacunación:						
	Fabricante y nombre de la vacuna:						
	Nº de lote						
	Fecha de Vacunación:						
	Toda do Fadandoon.						
	En .a de		de				
				-			
	Fdo.3:						



Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

ANEXO II

PARTE B VACUNACIÓN DE ANIMALES PROPIEDAD DE PERSONAS EN TRÁNSITO POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

	El declarante,	
	D./Dña:	
	con NIF/CIF/Número de identificación personal	
	y domiciliado en	
	como representante de la sociedad	
	denominada	
	que tiene la condición de ⁴	
	inscrita en el registro ⁵	
	con los siguientes datos de inscripción	
	inscrita en el colegio profesional/registro ⁶	,
	con el nº colegiada/inscrita	*
	Comunico, de conformidad con lo establecido en el punto punto 5 del artículo 2 de esta Orden, que s frente al virus de la Rabia al animal cuyos datos se relacionan a continuación:	se ha vacunado
	Datos del propietario:	
	Apellidos y Nombre:	
	Dirección:	
	Localidad:	
	Código Postal:	
	País:	
	Datos del animal:	
	Nombre:	
	Especie:	
	Raza:	
-	Sexo:	
	Fecha de Nacimiento:	
	Capa:	
	N° de microchip:	
	Datos de la vacunación:	
_	Fabricante y nombre de la vacuna:	
	Nº de lote	
	Fecha de Vacunación:	
	1 COID GO VOCONGOOT	
	En,adede	
	Fdo.7:	

NAVARRA

PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE DOCTORADO 2006-2007 Y 2007-2008

(B.O.N. de 16 de septiembre de 2013)

RESOLUCIÓN 870/2013, de 3 de junio, del Rector de la Universidad Pública de Navarra por la que se aprueba la convocatoria de Premios Extraordinarios de Doctorado correspondiente a los cursos 2006-2007 y 2007-2008.

Se convocan los premios extraordinarios de doctorado correspondientes a los cursos 2006-2007 y 2007-2008. Considerando el número y la distribución de las Tesis por campos leídas en el período en cuestión, se concederán los siguientes premios.

N. de R.: entre otros:

Estado Miembro de la Unión Europea

² Colegio profesional o registro precepto del Estado de establecimiento.
³ Nombre y apellidos consignados de puño y letra por le declarante.

Ciencias Básicas y de la Salud: 1 Premio.

Será suficiente la existencia de un único candidato para que la comisión juzgue si es merecedor o no del premio extraordinario.

Podrá participar en esta convocatoria cualquier doctor que haya defendido su tesis doctoral entre el 1 de octubre de 2006 y el 30 de septiembre de 2008 en la Universidad Pública de Navarra, y haya obtenido la calificación de sobresaliente cum laude por unanimidad.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, a contar del siguiente al de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra, en horario de 8:30 a 14:30 horas en el Negociado de Estudios de Posgrado de la Universidad. La presentación de solicitud de premio significa la aceptación de las bases que los convocan.

PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE DOCTORADO 2008-2009 Y 2009-2010

(B.O.N. de 16 de septiembre de 2013)

RESOLUCIÓN 871/2013, de 3 de junio, del Rector de la Universidad Pública de Navarra por la que se aprueba la convocatoria de Premios Extraordinarios de Doctorado correspondiente a los cursos 2008-2009 y 2009-2010.

Se convocan los premios extraordinarios de doctorado correspondientes a los cursos 2008-2009 y 2009-2010. Considerando el número y la distribución de las Tesis por campos leídas en el período en cuestión, se concederán los siguientes premios.

N. de R.: entre otros:

Ciencias Básicas y de la Salud: 1 Premio.

Será suficiente la existencia de un único candidato para que la comisión juzgue si es merecedor o no del premio extraordinario.

Podrá participar en esta convocatoria cualquier doctor que haya defendido su tesis doctoral entre el 1 de octubre de 2008 y el 30 de septiembre de 2010 en la Universidad Pública de Navarra, y haya obtenido la calificación de sobresaliente cum laude por unanimidad.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, a contar del siguiente al de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra, en horario de 8:30 a 14:30 horas en el Negociado de Estudios de Posgrado de la Universidad. La presentación de solicitud de premio significa la aceptación de las bases que los convocan.

⁴ Clase de sociedad, con especificación obligatoria de si se trata de una sociedad profesional según lo establecido en la ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.
8 Nombre del registro y lugar donde se encuentre el mismo.
6 Colegio profesional o registro y rodesional preceptivo en el Estado del establecimiento.
7 Nombre y apellidos consignados de puño y letra por le declarante.

2. LEGISLACIÓN

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS ENCEFALOPATÍAS ESPONGIFORMES: MODIF.

(B.O.E. de 13 de septiembre de 2013)

ORDEN PRE/1642/2013, de 9 de septiembre, por la que se modifica el anexo X del Real Decreto 3454/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece y regula el programa integral coordinado de vigilancia y control de las encefalopatías espongiformes transmisibles de los animales.

Artículo único. Modificación del anexo X del Real Decreto 3454/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece y regula el programa integral coordinado de vigilancia y control de las encefalopatías espongiformes transmisibles de los animales. La letra b del primer párrafo del anexo X del Real Decreto 3454/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece y regula el programa integral coordinado de vigilancia y control de las encefalopatías espongiformes transmisibles de los animales, se sustituye por el siguiente:

"b. En caso de encefalopatía espongiforme transmisible en un animal de las especies ovina y caprina, serán de aplicación las medidas establecidas en el anexo VII del Reglamento (CE) n.º 999/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, y además:

Tras la confirmación de un caso de encefalopatía espongiforme transmisible en una explotación y tras descartar que se trate de EEB, podrán destinarse a sacrificio para consumo humano los animales de cualquier edad siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- 1. Se autorice la salida de la explotación por la autoridad competente y en la guía de traslado de los animales se indique que proceden de una explotación en la que se ha diagnosticado algún caso de tembladera.
 - 2. Se sacrifiquen en un matadero ubicado en el territorio español.
- 3. Se sometan a análisis para detectar la presencia de EET todos los animales de más de 18 meses de edad o con la dentición de más de dos incisivos definitivos.

Sin perjuicio de lo anterior, los corderos y cabritos podrán enviarse a otra explotación, que sólo contenga ovinos o caprinos que se estén cebando, únicamente para su engorde previo al sacrificio, respetando los términos y condiciones previstos en el anexo VII del Reglamento (CE) n.º 999/2001."

Disposición final única. Entrada en vigor. La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

SEGURO DE EXPLOTACIÓN DE APICULTURA

(B.O.E. de 16 de septiembre de 2013)

ORDEN AAA/1667/2013, de 4 de septiembre, por la que se definen las explotaciones, animales y producciones asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación y manejo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, fechas de suscripción y los precios en relación con el seguro de explotación de apicultura comprendido en el Plan 2013 de Seguros Agrarios Combinados.

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



REGISTRO DE EXPLOTACIONES AGRARIAS DE TITULARIDAD COMPARTIDA

(B.O.P.A. de 19 de septiembre de 2013)

DECRETO 73/2013, de 11 de septiembre, sobre Registro de Explotaciones Agrarias de Titularidad Compartida del Principado de Asturias.



PLAN DE RECUPERACIÓN DEL PINZÓN AZUL

(B.O.C. de 18 de septiembre de 2013)

DECRETO 94/2013, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del Pinzón Azul de Gran Canaria (Fringilla Teydea Polatzeki).

N. de R.: destacamos:

PLAN DE RECUPERACIÓN DEL PINZÓN AZUL DE GRAN CANARIA (Fringilla teydea polatzeki)

El pinzón azul es una especie endémica de las islas Canarias que cuenta con dos subespecies bien diferenciadas, cada una de ellas restringida a una única isla; Fringilla teydea teydea habita en los pinares de Tenerife y Fringilla teydea polatzeki ocupa sólo algunos bosques de la isla de Gran Canaria.

Este Plan de Recuperación está dedicado al pinzón azul de Gran Canaria, cuya población actualmente está muy restringida, el núcleo principal se encuentra en los pinares de Inagua, Ojeda y Pajonales (con una población cercana a los 250 ejemplares). El resto de la población se distribuye por los pinares de La Cumbre y de Tamadaba.

Los factores causales de su disminución en épocas pasadas fueron fundamentalmente dos: la destrucción del hábitat y la captura de ejemplares con destino a los museos de historia natural. Actualmente su reducido tamaño poblacional, la depredación, unido a la escasa extensión del hábitat, a su profusa fragmentación y a su falta de calidad estructural, conforman un conjunto de factores que, unidos, tienen un efecto importante sobre la persistencia a largo plazo de este taxón.

El presente Plan de Recuperación tiene como fin último la adopción de medidas de conservación para que el pinzón azul de Gran Canaria pueda dejar de formar parte de la lista de especies consideradas en peligro de extinción. Para ello, se ha de conseguir el mantenimiento del núcleo principal, así como el incremento en número y rango de distribución de esta subespecie, hasta conseguir un tamaño de población viable a largo plazo.

Las medidas propuestas en este Plan han sido agrupadas en cinco objetivos operacionales. Con ellos se pretende garantizar la supervivencia de la población natural y favorecer su expansión (objetivo 1), potenciar el establecimiento de nuevos núcleos de población, a través de la cría en cautividad y de la translocación (objetivo 2), fomentar la conexión entre poblaciones (objetivo 3), evaluar de manera continuada el estado de las poblaciones (objetivo 4) y fomentar el desarrollo de líneas de investigación que mejoren la estrategia de conservación, así como la difusión de resultados (objetivo 5).

Finalmente se establece un cronograma para la ejecución de las actuaciones, el ámbito competencial, la forma de funcionamiento y la financiación necesaria para su desarrollo, así como una evaluación de los logros obtenidos por el anterior Plan de Recuperación.

2.1. FINALIDAD. La meta última para lograr la recuperación del pinzón azul de Gran Canaria es el restablecimiento, conservación y ampliación del hábitat esencial de esta subespecie, así como el incremento en número y rango de distribución de la misma, hasta conseguir un tamaño de población viable a largo plazo, y que pueda ser descatalogada de "En peligro de extinción".

El presente Plan de Recuperación tiene como finalidad un incremento cercano al 50% de la población actual, y con un mínimo de dos poblaciones autosuficientes, de tal manera que se vean reducidos los actuales riesgos de extinción. Para ello se ha diseñado una estrategia de conservación centrada en: 1) el mantenimiento y recuperación de la población principal, 2) la formación de al menos un nuevo núcleo de población, a partir de la translocación de individuos desde la población fuente y de la liberación de ejemplares producidos en cautividad, y 3) favorecer la conectividad entre los diversos núcleos poblacionales.

2.2. ÁMBITO DE ACTUACIÓN. El ámbito de actuación de este Plan abarca íntegramente la totalidad del área de distribución del pinzón azul en Gran Canaria, así como a las áreas de conexión entre fragmentos de pinar, y que quedan definidas esquemáticamente en el apartado 10 de cartografía del presente Plan. Asimismo, se aplicará, en los aspectos que correspondieran, en las áreas de distribución potencial.

Las actuaciones referentes a las actividades de investigación, cría en cautividad o divulgación, tendrán el ámbito de aplicación conveniente en cada caso para el mejor logro de la finalidad y de los objetivos del Plan.

2.3. ALCANCE. El Plan tendrá una vigencia de cinco años a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, periodo en el que se deberán llevar a cabo las medidas y actuaciones previstas en el mismo. Transcurrido este tiempo, se realizará un análisis de la nueva realidad y situación de la especie, con el fin de determinar si se puede proceder a la revisión de su categoría de amenaza o bien, elaborarse un nuevo Plan definiendo un nuevo programa de actuaciones.

No obstante se podrá proceder a su revisión o modificación en cualquier momento siempre que se considere que se ha producido una variación significativa de alguna circunstancia no prevista y que pueda afectar a la conservación y recuperación del pinzón azul de Gran Canaria. Particularmente, este Plan podrá ser revisado antes de finalizar el periodo de vigencia previsto, entre otros, como consecuencia de eventos estocásticos de carácter catastrófico, por el incumplimiento de las medidas de prioridad alta o cuando cualquier otra circunstancia justificada lo haga recomendable.

Asimismo, de no cumplirse los objetivos durante el periodo de vigencia, se deberán identificar las causas de fracaso y se establecerán las acciones correctoras correspondientes en la medida de lo posible. Si no pudieran corregirse las causas de fracaso, se desarrollará una nueva estrategia de recuperación identificando los nuevos objetivos y acciones a emprender.

3. CARACTERÍSTICAS DE LA ESPECIE.

3.1. BIOLOGÍA Y ECOLOGÍA. El pinzón azul de Gran Canaria es un taxón endémico de esta isla estrechamente ligado a las formaciones boscosas de pinar canario. Socialmente monógama y territorialista, se reproduce fundamentalmente entre los meses de abril a julio. La puesta está constituida por tan sólo dos huevos, pudiendo realizar una segunda puesta o puesta de sustitución ante la pérdida de la primera. El número medio de pollos por nido exitoso se ha estimado en 1,45, siendo la productividad media anual de 1,37 pollos por pareja (datos previos al incendio forestal de 2007) y oscilando entre 1,10 y 1,64. La principal causa del fracaso reproductor identificada hasta la fecha, es la depredación, mayoritariamente de pollos en el nido y atribuida principalmente al pico picapinos (Dendrocopos major). La información disponible tras el incendio forestal, indica que la productividad media anual (1,35 pollos/pareja) no difiere de la estimada previamente. La probabilidad de supervivencia diaria de los nidos tampoco ha diferido significativamente (p=0,25) entre los periodos previo (1991-2004) y posterior (2008-2009) al incendio, estimándose el éxito reproductor en el 54,1% y 65,7% para ambos periodos respectivamente. Los aspectos básicos de la biología de la reproducción han sido descritos por Rodríguez & Moreno (2008), no existiendo avances significativos en el conocimiento de la misma durante los últimos años. Análisis preliminares basados en la captura-recaptura de ejemplares, han estimado la supervivencia de adultos en un 67% y la de juveniles en un 55% previo al incendio, y en el 55% y 46% respectivamente después del incendio.

La alimentación de esta subespecie está basada fundamentalmente en semillas de pino canario y en invertebrados, siendo estos últimos particularmente importantes durante el periodo reproductor. Los principales sustratos de alimentación son el suelo y el follaje de los pinos, fuentes principales de semillas e invertebrados respectivamente. No obstante, tras el incendio se ha observado un cambio sustancial en el uso del espacio, pasando a alimentarse con mayor asiduidad en los sustratos más altos de los pinos (Carrascal & Seoane 2008) como consecuencia del incendio.

La información que se disponía acerca de la dispersión juvenil antes del incendio era escasa, habiéndose observado desplazamientos de hasta 5 kilómetros dentro del pinar de Inagua, Ojeda y Pajonales, y alguna observación puntual fuera de estos pinares (Rodríguez & Moreno 2005). No obstante, en los últimos años se han obtenido nuevos datos relativos a los movimientos de ejemplares entre distintos fragmentos de pinar, los cuales han oscilado entre 9,4 y 15,3 km entre Inagua y La Cumbre, y de 10,5 km entre Inagua y Tamadaba (Calabuig 2012).

3.2. HÁBITAT. El hábitat esencial de esta especie está constituido por formaciones boscosas de pino canario, incluyendo tanto pinares naturales como de repoblación, pudiendo no obstante, realizar incursiones puntuales a otros hábitats limítrofes. Su distribución dentro del pinar está condicionada por las características estructurales del mismo, habiéndose observado una preferencia hacia áreas con un desarrollo elevado del estrato arbóreo. Los estudios realizados acerca de la selección del hábitat de nidificación, han mostrado que la especie selecciona áreas del pinar donde los pinos presentan un mayor desarrollo, con alturas medias de 17 m y cobertura superior al 70% (Rodríguez et al. 1996) Un estrato arbustivo de escobones bien desarrollado no supone un rasgo determinante para la selección del hábitat de nidificación, si bien constituyen una fuente importante de invertebrados, particularmente durante la reproducción. Los estudios realizados tras el incendio forestal, sobre los patrones de distribución de la especie y las características del hábitat, han determinado que las áreas más adecuadas, es decir con mayor probabilidad de encontrar a la especie, son aquellas situadas a cierta altitud (>1.200 m.s.n.m), con una altura media de los pinos superior a 17 m y coberturas del arbolado y del matorral superiores al 24% y 10% respectivamente, y donde el índice de vegetación NDVI es superior a 146 (Carrascal & Seoane 2008).

4.2. DISTRIBUCIÓN Y TENDENCIA DE LA POBLACIÓN. La mayor parte de la población de pinzón azul de Gran Canaria se encuentra distribuida a lo largo de los pinares de Inagua, Ojeda y Pajonales, en el sector sudoccidental de la isla. En la actualidad existe un pequeño núcleo reproductor en los pinares de La Cumbre, y se ha datado la ocurrencia reciente en el pinar de Tamadaba. Las estimaciones acerca del área de ocupación (sobre un reticulado de 500 x 500 m en los pinares Inagua, Ojeda y Pajonales) muestran variaciones de entre 12,5 km2 y 19 km2, si bien los datos no pueden ser comparados dadas las diferencias interanuales en el esfuerzo de muestreo.

La reproducción de la especie en Tamadaba fue citada por primera vez en 1957 no existiendo datos más recientes sobre la misma. Las últimas observaciones de ejemplares silvestres datan del año 1995. No obstante, recientemente se confirmó nuevamente su presencia a principios de 2010 (Calabuig 2012), observándose tres ejemplares de los cuales uno fue marcado en Inagua, lo que indica la existencia de cierto grado de inmigración desde la población principal.

Los primeros datos confirmados acerca de la presencia de la especie en los pinares de La Cumbre son del año 1998 (Rodríguez & Moreno 2005). Posteriormente fueron observados algunos ejemplares en 2007, justo después del gran incendio forestal, confirmándose la reproducción de, al menos, dos parejas en 2008. Se ha argumentado que la presencia y reproducción de la especie en este pinar tiene su origen en la dispersión de individuos tras el incendio. Sin embargo, las observaciones previas, y los análisis espectográficos del canto de un individuo adulto, evidencian que la especie ya se reproducía antes del evento catastrófico. El número de parejas reproductoras detectadas en La Cumbre ha variado entre 0-7 durante los años 2008-2012 (Delgado 2012; y datos no publicados), observándose un incremento de las mismas entre 2001 y 2012, aunque las tasas de crecimiento no son significativas. La población de La Cumbre se ha estimado en 15 individuos en 2012.

La tendencia de la población en los pinares de Inagua, Ojeda y Pajonales se ha estudiado prácticamente de manera continua desde la década de los 90. Entre los años 1994-2004 la población de pinzón azul experimentó un ligero incremento en su abundancia, y aunque dicha tasa de incremento medio fue de un 3,4% anual, las variaciones interanuales no fueron significativas (tasa media de crecimiento de 1,034; intervalo de confianza al 95% de 0,970-1,068; Carrascal & Seoane 2008), por lo que la tendencia de la población sería de estabilidad. El tamaño medio de la población durante el periodo previo al incendio forestal fue estimado en unos 250 individuos aproximadamente. El censo de la población efectuado en 2008 tras el incendio, mostró un declive de la misma entorno al -50% con respecto al último censo efectuado en 2004, estimándose la población en unos 122 individuos (intervalo de confianza al 90%: 75-176; Carrascal & Seoane 2008), y con una densidad siete veces inferior a la del pinzón azul en Tenerife (Fringilla teydea teydea). Sin embargo, censos posteriores realizados entre 2009-2011 han mostrado un incremento significativo de la población, cifrado en un 85% entre 2008-2010 y en un 105% entre 2008-2011 (Carrascal 2011), habiéndose alcanzado unos niveles de población similares a los registrados antes del incendio.

4.3. FACTORES DE AMENAZA. La destrucción del hábitat debido a los intensos aprovechamientos forestales del pasado y a los efectos causados por numerosos incendios, así como la recolecta indiscriminada de ejemplares con destino a los museos de historia natural, contribuyeron en gran medida al declive y rarefacción de este taxón, principalmente durante la primera mitad del siglo XX. En la actualidad la escasa extensión del área de distribución actual, la profusa fragmentación forestal existente en Gran Canaria, el carácter marginal del hábitat

donde se asienta la mayor parte de la población, y el reducido tamaño poblacional, son factores de amenaza para el mantenimiento futuro de las poblaciones a medio-largo plazo. Además, el reducido tamaño de la población hace que los riesgos puedan verse incrementados debido a eventos estocásticos, tanto intrínsecos como extrínsecos a la población, o por los efectos negativos derivados de un episodio catastrófico, como una sequía severa, un brote de enfermedad, o por incendios forestales. Con respecto a este último tipo de evento, y a pesar de que los estudios genéticos no mostraron una pérdida significativa de variabilidad tras el incendio del verano de 2007 (Suárez et al. 2012), debido quizá a la heterogeneidad en la severidad del mismo y la capacidad de dispersión de la especie, no se descarta una erosión continuada de la variabilidad genética debido a la deriva genética. Asimismo, continuos incendios en un corto periodo de tiempo podrían tener un gran impacto sobre una población tan reducida.

Entre los factores de incidencia negativa también se ha identificado la depredación, tanto por depredadores naturales (Dendrocopos major, Accipiter nisus y Asio otus entre otros) como por depredadores foráneos (principalmente Felis catus) como una de las principales causas de mortalidad de pollos en nido así como de jóvenes y adultos. Además de la escasez de recursos hídricos y de la elevada carga térmica durante el verano, observada en los pinares donde se asienta la mayor parte de la población. Por otro lado, la práctica de determinadas actuaciones silvícolas que puedan mermar la calidad del hábitat, y que no tienen en cuenta los requerimientos ecológicos de la especie, se consideran un factor de amenaza añadido.

5. OBJETIVOS. Con el fin de alcanzar la finalidad del presente Plan de Recuperación se establecen los siguientes objetivos operacionales:

Objetivo 1: Mantener la población principal de la especie y su hábitat en un buen estado de conservación.

Objetivo 2: Potenciar el establecimiento de nuevos núcleos de población autosuficientes.

Objetivo 3: Fomentar la conexión entre las distintas subpoblaciones.

Objetivo 4: Llevar a cabo el seguimiento periódico de las poblaciones.

Objetivo 5: Impulsar líneas de investigación que incrementen el nivel de conocimiento sobre la especie y optimicen las acciones de conservación, y fomentar la difusión sobre la especie y los avances del Plan.

6. PROGRAMA DE ACTUACIONES. La prioridad de las acciones para alcanzar los objetivos del Plan ha sido asignada de acuerdo con las siguientes definiciones:

Prioridad alta: Acciones necesarias para prevenir la extinción o un declive irreversible de la especie en un futuro predecible.

Prioridad media: Acciones necesarias para prevenir un declive significativo de la población, de su área de distribución o de la calidad de su hábitat, o que puedan afectar directamente al logro de otra acción.

Prioridad baja: Otras acciones necesarias para alcanzar los objetivos de recuperación.

Las prioridades también podrán estar relacionadas con la planificación temporal de las acciones. Así, una acción que sea necesaria para la puesta en marcha posterior de otra, tendrá una prioridad más alta que esta última.

6.1. ACTUACIONES Y PRIORIZACIÓN. Objetivo 1: Mantener la población principal de la especie y su hábitat en un buen estado de conservación.

Acción 1. Localizar y adecuar nacientes de agua naturales. (Prioridad baja).

Acción 2. Mantenimiento periódico de los bebederos artificiales instalados hasta la fecha. (Prioridad media).

Dada la efectividad con la que se han mostrado los bebederos artificiales instalados hasta la fecha, es necesario realizar un mantenimiento periódico de los mismos. Contribuyendo así a maximizar las tasas de supervivencia de ejemplares, sobre todo durante periodos de sequía en los que los nacientes naturales se vean mermados.

Acción 3. Adaptar el Plan de Defensa contra Incendios de la Reserva Natural Integral de Inagua a los requerimientos ecológicos de la especie. (Prioridad media).

Los estudios realizados tras el incendio forestal de 2007 muestran que las características ambientales de los pinares de Inagua, Ojeda y Pajonales, en términos de carga térmica durante el verano, no son las más favorables para un ave de carácter forestal, estando por encima de la temperatura crítica máxima para este tipo de aves, recomendando el incremento y mantenimiento de la cobertura arbórea que permita maximizar la sombra. Asimismo, los estudios efectuados acerca del uso del espacio por parte de la especie, muestran la importancia del follaje como sustrato de alimentación, tanto desde un punto de vista de disponibilidad de alimento como de carga térmica. Vistos estos resultados, algunas de las recomendaciones efectuadas desde el Plan de Defensa contra Incendios de la Reserva de Inagua, así como desde el Plan de Defensa de las Zonas de Alto Riesgo de Incendios Forestales en la isla de Gran Canaria, estarían en contraposición con los requerimientos ecológicos de la especie.

Asimismo, las propuestas de actuación contempladas en el "Estudio del régimen natural de fuegos de la Reserva Natural Integral de Inagua (Gran Canaria)" desarrollado en el marco del Proyecto LIFE07 NAT/E/000759, se consideran incompatibles con la preservación del hábitat y con los requerimientos ecológicos de la especie.

Acción 4. Controlar mediante trampeos selectivos las poblaciones de gatos asilvestrados en las áreas de distribución del pinzón azul. (Prioridad baja).

Dado los riesgos que la población de gatos asilvestrados supone para el pinzón azul de Gran Canaria, es conveniente efectuar con cierta periodicidad campañas de control de este mamífero introducido. Estos programas de control se efectuarían en toda el área de distribución actual, incrementando su intensidad en zonas críticas, como podrían ser los alrededores de bebederos.

Acción 5. Determinar y desarrollar acciones de manejo de cara a incrementar la productividad anual. (Prioridad alta).

Los estudios realizados han mostrado que los pinares de Inagua, Ojeda y Pajonales conforman un hábitat de carácter marginal para la especie, pudiendo haberse alcanzado la capacidad de carga del mismo. No obstante, acciones de manejo que pudieran incrementar la productividad anual no sólo podrían contribuir al mantenimiento de la población actual, sino que permitiría la producción de excedentes, potenciando por un lado, la dispersión natural hacia otros pinares, y por otro, aumentando el número de ejemplares que podrían ser usados en el programa de translocación.

Los datos previos al incendio de 2007 sugieren que la abundancia de pico picapinos afecta negativamente al éxito reproductor, dada la depredación que esta ave ejerce sobre los pollos de pinzón azul. Hasta ahora no se cuenta con información detallada acerca de este posible efecto tras el incendio, aunque sería de esperar un descenso de la depredación en los años inmediatamente posteriores al mismo, al haberse constatado una disminución significativa en la abundancia de pico picapinos, debido probablemente a una disminución de pinos muertos que son usados como lugares de nidificación. Sin embargo, el número de pinos muertos se ha visto incrementado en los últimos años, lo que podría traducirse en un aumento de los efectivos de pico picapinos, pudiendo afectar a la productividad anual del pinzón azul. De confirmarse nuevamente la incidencia negativa de este pícido, tras el análisis de los datos disponibles o a partir de la realización de nuevos estudios, se podrían establecer parcelas experimentales en donde se reduzca la densidad de pinos muertos, como una medida indirecta de control, lo que podría contribuir al incremento de la productividad anual del pinzón azul. Los resultados de esta posible acción deben ser convenientemente analizados y contrastados.

Por otro lado, sería conveniente estudiar y valorar otras posibles acciones de manejo que contribuyan de igual manera a la producción de excedentes en la población de pinzón azul, como podría ser la suplementación alimenticia (García-del-Rey et al. 2011).

Acción 6. Condicionar cualquier tipo de tratamiento silvícola o de aprovechamiento forestal, así como el acondicionamiento de pistas forestales, en las áreas de distribución de la especie, a épocas, lugares y procedimientos que no interfieran con el ciclo biológico de la especie y no supongan una merma de la calidad del hábitat. (Prioridad media).

Objetivo 2: Potenciar el establecimiento de nuevos núcleos de población autosuficientes.

Entre 2010 y 2011 se efectuaron sueltas experimentales en los pinares de Cumbre de individuos nacidos en cautividad. A partir de los datos aportados por el órgano gestor, se ha observado que la tasa de supervivencia de los individuos liberados en 2010 disminuyó del 69,2% en 2011 al 30,7% en 2012, siendo del 53,8% para los ejemplares liberados en 2011. Del conjunto de los ejemplares liberados y de los presentes previamente en la población silvestre, el 61,5% estableció territorio de cría en 2011 y el 26,9% lo hizo en 2012. No obstante, la tasa de crecimiento de la población no muestra una tendencia positiva, lo que sería de esperar como objetivo de la suelta, dado que la población en los pinares de Cumbre se encuentra por debajo de la capacidad de carga. Por tanto, y a pesar de que las aves liberadas mostraron aparentemente buenas tasas de supervivencia, llegando a reproducirse (Calabuig & Estévez 2011), el éxito de la cría en cautividad como medida para la formación de una nueva población aún no ha quedado demostrado. No obstante, tan sólo se cuenta con datos parciales de dos años, por lo que las conclusiones que se deriven de los mismos deben ser tomadas con cierta cautela. En cualquier caso, iniciar un programa de translocación de individuos silvestre desde la población principal, reforzándolo con nuevos individuos procedentes de la cría en cautividad, podría favorecer que la tasa de crecimiento de la población sea significativamente positiva, alcanzando unos niveles poblacionales aceptables en un corto periodo de tiempo.

Acción 7. Continuar con el desarrollo del programa de cría en cautividad de cara a la obtención de ejemplares viables para su liberación en el medio. (Prioridad alta).

Acción 7.1. Desarrollar un protocolo marco para la cría en cautividad. (Prioridad baja).

Dicho protocolo debe conformarse como un manual detallado para el mantenimiento de la especie en cautividad, debiendo incluir todos aquellos aspectos relacionados con la biología reproductiva, comportamiento y requerimientos ecológicos en condiciones de cautividad. Además de las indicaciones precisas para el mantenimiento de la población cautiva en buenas condiciones sanitarias.

Acción 7.2. Mantener una población cautiva genéticamente viable y demográficamente estable. (Prioridad alta).

Estudios realizados en 2012 (García-del-Rey et al. 2013) indican que la actual población cautiva cuenta con unos niveles de diversidad alélica media muy similares a los de la población silvestre. Sin embargo, la información disponible a partir del pedigrí de la misma, evidencia que el grado de parentesco de una gran parte de los individuos liberados es alto. La cría en cautividad de una especie amenazada no sólo debe limitarse a la producción de un gran número de ejemplares, sino también a mantener una alta proporción de la variabilidad genética existente en la población silvestre en el conjunto de los individuos a liberar. Conforme a las directrices internacionales en la materia, los individuos criados en cautividad deben proceder de poblaciones con un manejo demográfico y genético apropiado. Mantenidas y reproducidas bajo condiciones controladas. Para ello, existen numerosas herramientas apropiadas no sólo para el mantenimiento de una variabilidad genética óptima en la población fundadora reproductora, sino para maximizar la variabilidad genética y reducir el grado de parentesco entre los ejemplares producidos que vayan a ser liberados. En este sentido, y dado el actual grado de parentesco existente entre los ejemplares cautivos, se considera oportuno la mejora de las estrategias de cría, reduciendo el tiempo de permanencia en cautividad, introduciendo nuevos genes desde la población silvestre de manera regular (a partir de la colecta de huevos o pollos recién emancipados) y usando sólo los individuos nacidos de aves de procedencia silvestre como candidatos para realizar las sueltas.

Acción 8. Desarrollar un plan de translocación detallado cumpliendo con las directrices internacionales en la materia, y que incluya tanto la liberación de ejemplares nacidos en cautividad, como la translocación de individuos procedentes de la población principal hacia nuevos lugares. (Prioridad alta).

La IUCN, con la asistencia del Grupo de Especialistas en Reintroducción y del Grupo de Especies Invasivas pertenecientes la Comisión de Supervivencia de Especies, recientemente ha desarrollado una nueva guía para la ejecución de proyectos de translocación de especies con fines de conservación, la cual constituye una herramienta de gran valor para la planificación e implementación de proyectos de translocación, entendiéndose a ésta como el traslado deliberado de un organismo vivo de un lugar a otro. Basándose en esta nueva guía (IUCN/SSC 2013), y en la numerosa literatura existente a este respecto, se deben desarrollar los protocolos de actuación, que deben estar reflejados en un documento técnico preceptivo, para la suelta de ejemplares de pinzón azul de Gran Canaria en nuevos lugares, o para el reforzamiento de la población de los pinares de Cumbre. Para la obtención de buenos resultados es imprescindible cumplir dichos protocolos durante todas las fases del proyecto, siendo asimismo conveniente dar un enfoque multidisciplinar, y de manejo adaptativo, al mismo. El mencionado documento contendrá, además un análisis de riesgos de enfermedades, las medidas necesarias para el control de factores de incidencia negativa durante la fase de suelta (p.e. depredación) siempre que constituyan un riesgo confirmado.

Adicionalmente, el plan de translocación contendrá las medidas y directrices de conservación necesarias para los lugares de suelta, las cuales serán integradas en los instrumentos de planificación de los Espacios Naturales Protegidos afectados, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56.1.a) de la Ley 42/2007 y en el artículo 13.4 del Real Decreto 139/2011.

Las acciones contempladas a continuación, en el marco de este epígrafe, deben considerarse en cualquier caso como un mínimo.

Acción 8.1. Determinar mediante la formulación de modelos, y previo al desarrollo del programa de translocación, el número de individuos que se pueden extraer de la población fuente sin afectar a la misma. (Prioridad alta).

Acción 8.2. Identificar nuevos lugares de suelta que tengan una alta calidad de hábitat y con ausencia o baja densidad de individuos de la especie. (Prioridad media).

La selección de los lugares en donde realizar las sueltas debe estar basada en un evaluación preliminar de diversos aspectos tales como:

- a) la historia natural de la especie (información acerca de los requerimientos de hábitat para la alimentación, lugares de nidificación adecuados, áreas de campeo, presencia/ausencia de la especie, etc),
- b) análisis de la estructura de la vegetación,
- c) calidad física del lugar (altitud, topografía, climatología, proximidad entre subpoblaciones,
- d) factores biológicos limitantes,
- e) amenazas de tipo antropogénicas, y f) niveles de protección y de manejo existentes, así como cualquier otro que pudiera identificarse como relevante.

Asimismo, sería necesario establecer los convenios pertinentes con particulares en caso de que las áreas de suelta seleccionadas queden incluidas en terrenos de propiedad privada.

Acción 8.3. Implementar los mecanismos necesarios de cara a incrementar la fidelidad de los individuos a los lugares de suelta. (Prioridad media). Además de los programas de suplementación alimenticia durante el proceso de la liberación, se pueden realizar experimentos con grabaciones que contribuyan al asentamiento y/o atracción de los ejemplares liberados. Estos últimos podrían ser particularmente apropiados para favorecer la fidelidad de individuos translocados desde la población fuente.

Acción 8.4. Seleccionar los ejemplares nacidos en cautividad que sean más idóneos, desde un punto de vista genético y sanitario, para la realización de las sueltas. (Prioridad alta).

Dado que el objetivo del programa de cría en cautividad del pinzón azul es la liberación en el medio natural de los ejemplares producidos, las consideraciones genéticas juegan un papel importante en la recuperación de este taxón amenazado, sin olvidar los aspectos demográficos. En este contexto el mantenimiento de una variabilidad genética elevada en los ejemplares que vayan a ser liberados es fundamental de cara

a incrementar las probabilidades de supervivencia de los mismos, manteniendo su capacidad de adaptación a los cambios ambientales que se puedan producir.

Asimismo, es necesario asegurar que los ejemplares a liberar no son portadores de elementos patógenos que pudieran poner en riesgo a las poblaciones receptoras. Por lo que se deberán llevar a cabo, previo a la suelta, los análisis pertinentes.

Acción 8.5. Desarrollar un programa de seguimiento post liberación. (Prioridad media).

El establecimiento y persistencia de una población derivados de un programa de translocación, o de liberación de individuos procedentes de la cría en cautividad, puede depender de diversos aspectos tales como un alto grado de dispersión, una baja supervivencia o tasa reproductora, o una combinación de ambos factores, entre otros. Por ello, el seguimiento post liberación y la aplicación de modelos de dinámica poblacional que cuantifiquen además el grado de incertidumbre existente, se consideran factores clave a la hora de evaluar de manera adecuada la efectividad de dichos programas y la necesidad, en su caso, de rediseñar y reorientar las acciones contempladas en los mismos.

El radio-seguimiento de los individuos liberados, además del marcaje individualizado, o el establecimiento de estaciones automáticas de grabación, entre otros, pueden contribuir a la obtención de la información necesaria al respecto.

Acción 9. Evaluar en términos de efectividad/costos, la translocación de ejemplares desde la población silvestre frente a la liberación de individuos procedentes de la cría en cautividad. (Prioridad media).

En términos generales la translocación de ejemplares de origen silvestre se considera una medida más efectiva y menos costosa que la cría en cautividad y suelta de los individuos producidos. Por ello es necesario evaluar de una manera correcta la efectividad real de ambas acciones de cara a la toma de decisiones, acerca de la mejor estrategia para la formación de nuevos núcleos de población.

Objetivo 3: Fomentar la conexión entre las distintas subpoblaciones.

La dispersión está considerada como un fenómeno clave en la dinámica de poblaciones, al favorecer el flujo de genes entre poblaciones, permitiendo además la colonización de hábitats vacantes y reduciendo los riesgos de endogamia. La dispersión se encuentra condicionada tanto por factores intrínsecos o sociales, como por la configuración del hábitat, favoreciéndose los movimientos hacia áreas de similares características a los lugares de nacimiento, o hacia aquellas que faciliten los desplazamientos.

El Plan estratégico para favorecer la ampliación del área de distribución del pinzón azul de Gran Canaria, desarrollado en el marco del Proyecto LIFE07 NAT/E/000759, ha identificado diversos corredores ecológicos para la conexión de fragmentos de pinar. Entre ellos destaca el denominado Corredor de Cumbre Central, dado que se ha observado el intercambio de individuos entre las poblaciones de Inagua, Ojeda y Pajonales con las de La Cumbre. Por ello, desde el presente Plan de Recuperación se considera prioritario potenciar dicho corredor ecológico, sin menoscabo de intervenir de manera general en otros lugares que tiendan a conectar diversos fragmentos de pinar.

Acción 10. Llevar a cabo la restauración de hábitat necesaria conducente a la conexión, a modo de corredor discontinuo, de los pinares de Inagua, Ojeda y Pajonales con los de La Cumbre. (Prioridad media).

La actual configuración de las áreas cubiertas por pinar, en el denominado Corredor de Cumbre Central, podría condicionar la dispersión de ejemplares hacia los pinares de Pilancones, los cuales han sido calificados como poco adecuados para el pinzón azul (atendiendo a la estructura de la vegetación y productividad primaria, así como a la elevada carga térmica durante el verano). Por ello, y con el fin de potenciar el intercambio de individuos entre las subpoblaciones actuales, se considera prioritario la reforestación del sector noroccidental del mencionado corredor, así como de los polígonos en el entorno de la Dgda. de Chirimique.

Hasta la fecha se han llevado a cabo diversas repoblaciones en el sector de la Embocada del Nublo, debiéndose llevar a cabo la reposición de marras en dicho sector.

Acción 11. Adecuar bebederos en puntos estratégicos en las áreas de conexión. (Prioridad media).

Objetivo 4: Llevar a cabo el seguimiento periódico de las poblaciones.

Considerando a los siguientes aspectos como indicadores de viabilidad y recuperación de la población de la especie: tasas de supervivencia de ejemplares adultos y juveniles, dispersión y distribución espacial, éxito reproductor (incluyendo causas de fracaso), y tendencia poblacional a largo plazo. Es fundamental el continuar con un programa de seguimiento de las poblaciones existentes que permitan la obtención de dicha información. Paralelamente, y dado que estos aspectos ya fueron contemplados en el anterior Plan de Recuperación, aunque no se cuenta con análisis detallados de algunos de ellos, es necesario la recopilación de todos los datos al respecto así como el análisis de los mismos.

Acción 12. Prospectar periódicamente las áreas de distribución actual y potencial para determinar el grado de ocupación de las mismas. (Prioridad baja).

Acción 13. Continuar con la realización de censos anuales que garanticen su comparación con los realizados hasta la fecha para determinar la tendencia de las poblaciones. (Prioridad baja).

Siguiendo las recomendaciones dadas por el estudio "Método de censo y estima de población del pinzón azul de Gran Canaria" (Carrascal & Seoane 2008), los censos deben realizarse como mínimo en la red fija de transectos ya establecida en los pinares de Inagua, Ojeda y Pajonales, en época adecuada, y al menos con tres repeticiones interanuales. Para las nuevas áreas se establecerá una red fija de transectos, y se usarán los mismos protocolos de censo.

Acción 14. Determinar anualmente las tasas de supervivencia de individuos adultos y juveniles, así como la fecundidad anual, de cara a modelar la trayectoria de las poblaciones. (Prioridad media).

La fecundidad y la supervivencia de las distintas clases de edad son los principales parámetros demográficos que proporcionan la información necesaria para comprender y evaluar la trayectoria de una población. El declive de una población puede estar causado por un éxito reproductor bajo o por una baja tasa de supervivencia, o bien por una combinación de ambos factores. El conocimiento de estos parámetros, así como su grado de incertidumbre, es importante para la determinación del punto en donde pudiera estar radicado el problema, contribuyendo así al diseño de las estrategias de conservación. Igualmente importante es el conocimiento de las variaciones interanuales de estos parámetros en el conjunto de la población y a nivel individual para su utilización en los modelos de simulación demográfica de las poblaciones. Para las estimas de supervivencia se emplearían métodos de captura-recaptura/observación. Tanto la captura de ejemplares como el marcaje de los mismos deben ser efectuados por personal altamente cualificado y con experiencia probada, con el fin de reducir al mínimo los riesgos que supone la manipulación de los ejemplares.

Objetivo 5. Impulsar líneas de investigación que incrementen el nivel de conocimiento sobre la especie y optimicen las acciones de conservación, y fomentar la difusión sobre la especie y los avances del Plan.

La estrategia de conservación y recuperación de esta especie debe basarse en el mejor conocimiento de la misma y de las posibles amenazas actuales o futuras, de tal manera que se optimicen las acciones de conservación. Asimismo, las acciones de manejo a emprender deben enfocarse desde un punto de vista de manejo adaptativo, es decir, desde el desarrollo de líneas de investigación que permitan ajustar las acciones de conservación en función a los resultados obtenidos y su grado de incertidumbre, mejorando así la efectividad de las mismas o permitiendo su reorientación de ser necesario. En este sentido, desde el Plan de Recuperación se han de fomentar dichas líneas de investigación, priorizando sobre aquellos aspectos que se consideren relevantes y que permitan una correcta evaluación de las acciones emprendidas. Particularmente de interés serán aquellas líneas que se centren en estudiar las causas del fracaso reproductor, las de mortalidad de la clase

juvenil y los patrones de dispersión, dado que una de las claves para el éxito en la recuperación de la especie es la producción de excedentes en la población. Así como el profundizar en los estudios relativos a las preferencias de hábitat.

Por otro lado, dar a conocer los avances que se vayan obteniendo, tanto en el conocimiento de la especie como de las acciones contempladas en el Plan, son aspectos que contribuirían claramente a favorecer una actitud social positiva sobre la conservación de este taxón amenazado. Se facilitaría asimismo el intercambio de información y experiencias con otros programas de conservación, tanto a nivel nacional como internacional.

Acción 15. Puesta en marcha de una página Web sobre la especie y su conservación. (Prioridad baja).

En el seno de esta página Web, además de incluir toda la información relativa a la especie y al propio Plan de Recuperación, se crearía un boletín digital periódico. El boletín recogería de manera continua y actualizada todos los avances relativos al nivel de conocimiento y recuperación de la especie y su hábitat. Asimismo, y con el fin de mantener actualizado un flujo continuo, amplio y ágil de información relativa a los avances del Plan, se crearán los perfiles pertinentes en redes sociales.

Acción 16. Desarrollar campañas específicas de difusión y educativas acerca de la especie, su problemática y las estrategias de conservación. (Prioridad baja).

7. FUNCIONAMIENTO.

7.1. ÁMBITO COMPETENCIAL. El Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos, protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos (BOC nº 110, de 16.8.02), en su artículo 6.k) establece que quedan reservadas a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, la elaboración, tramitación y aprobación de los planes de recuperación de especies "en peligro de extinción". Asimismo, corresponde a los Cabildos Insulares, en este caso al Cabildo de Gran Canaria, la responsabilidad de su ejecución, que incluye la promoción, creación y planificación de las acciones previstas en este Plan. No obstante, el Cabildo Insular podrá recabar la colaboración del Gobierno de Canarias para la ejecución total o parcial del presente Plan, previo convenio administrativo.

El Gobierno de Canarias supervisará y fomentará su debido cumplimiento, a través de los mecanismos oportunos, ejerciendo en todo momento su labor inspectora.

- **7.2. DIRECCIÓN, COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN.** Con el fin de realizar el seguimiento y evaluación continua del progreso y éxito de las acciones contempladas en el Plan, se creará un Grupo de Trabajo de carácter técnico, formado por dos representantes del Cabildo de Gran Canaria, dos de la Dirección General de Protección de la Naturaleza y dos representantes externos, y con los suficientes conocimientos científicos o técnicos para acometer y observar los trabajos de recuperación. Serán funciones como mínimo de este Grupo de Trabajo:
- a) Evaluar de manera continuada los resultados de las acciones de conservación emprendidas y el nivel de cumplimiento del Plan, proponiendo los cambios necesarios en función a los resultados que se vayan obteniendo.
- b) Sugerir las prioridades técnicas de conservación, manejo e investigación.
- c) Elaborar los criterios básicos que deben regir los documentos concretos previstos en el presente Plan.
- d) Realizar una valoración de todas aquellas iniciativas de conservación e investigación que puedan afectar a la especie y su hábitat.
- El Grupo de Trabajo podrá contar en todo momento con el apoyo y asesoramiento de otras personas especialistas en distintas materias, y cuyo asesoramiento o dictamen se considere oportuno.

Con el fin de impulsar, coordinar y ejecutar las actuaciones y medidas incluidas en el Plan de Recuperación del pinzón azul de Gran Canaria, el Cabildo de Gran Canaria designará un Director Técnico del Plan, en el seno del Grupo de Trabajo, que deberá estar especialmente cualificado para la ejecución de las tareas previstas en el mismo. Sus funciones serán, como mínimo, las siguientes:

- a) La dirección técnica y planificación de las actuaciones previstas en el Plan.
- b) El seguimiento de la ejecución de las medidas y actuaciones propuestas.
- c) La elaboración de las memorias técnicas anuales del programa de actuaciones, que contendrá además de los resultados obtenidos, la valoración de los parámetros que permitan la evaluación del Plan, y las recomendaciones dadas por el Grupo de Trabajo.

El Cabildo de Gran Canaria facilitará todas las tareas encomendadas al Director Técnico, y prestará el apoyo logístico y los medios de que disponga para llevar a cabo las actuaciones de recuperación de la especie implicada en este Plan.

A efectos de lograr la máxima eficacia en la aplicación de las medidas previstas en el presente Plan de Recuperación, el Cabildo de Gran Canaria establecerá los pertinentes mecanismos de coordinación, consulta, asesoramiento, participación y cooperación con cualesquiera otras instituciones o entidades públicas o privadas, y Administraciones Públicas que pudieran estar implicadas en la conservación de la especie y su hábitat, especialmente con la Dirección General de Protección de la Naturaleza del Gobierno de Canarias.

Con el fin de realizar el seguimiento y evaluación del grado de ejecución del Plan, se celebrará una reunión anual con la participación de los representantes del Cabildo de Gran Canaria responsables del Plan, de la Dirección General de Protección de la Naturaleza del Gobierno de Canarias y del Grupo de Trabajo. En ésta, se analizará la efectividad de las medidas adoptadas, el grado de cumplimiento de las mismas, las dificultades surgidas durante su ejecución y los mecanismos que permitan establecer mejoras para la consecución de los objetivos planteados. Asimismo, y previo a la reunión de seguimiento, el Cabildo de Gran Canaria hará entrega a la Dirección General de Protección de la Naturaleza de la memoria técnica anual, así como cualquier otra información que se considere oportuna. Dicha memoria incluirá un análisis pormenorizado de los resultados obtenidos, así como toda la información técnica y científica que se derive de la ejecución del Plan para cada periodo.

7.3. CALENDARIO DE ACTUACIONES. El presente Plan de Recuperación se desarrollará en un periodo de 5 años, durante el cual se llevarán a cabo las medidas y actuaciones en él propuestas. El desarrollo de las mismas se llevará a cabo de manera continua, periódica o puntual, según las características y necesidades de cada una. En el Anexo III se muestra un cronograma aproximado para la ejecución de las acciones propuestas en este Plan, teniendo en cuenta los cinco años de vigencia, los cuales no coinciden con años calendarios.

Asimismo, muchas de las acciones a realizar van a estar condicionadas por la biología y ecología de la especie, por las características del entorno, o por un cierto grado de incertidumbre en el resultado de las acciones propuestas, por lo que su ejecución ha de realizarse de manera coherente y teniendo en cuenta dichas particularidades, evaluando de manera continua los resultados y adaptando las acciones en base a dichos resultados.

Acciones puntuales

Acción 1. Localizar y adecuar nacientes de agua naturales.

Acción 3. Adaptar el Plan de Defensa contra Incendios de la Reserva Natural Integral de Inagua a los requerimientos ecológicos de la especie.

Acción 7.1. Desarrollar un protocolo marco para la cría en cautividad.

Acción 9. Evaluar en términos de efectividad/costos, la translocación de ejemplares desde la población silvestre frente a la liberación de individuos procedentes de la cría en cautividad.

Acción 11. Adecuar bebederos en puntos estratégicos en las áreas de conexión.

Acciones a desarrollar de manera periódica

- Acción 2. Mantenimiento periódico de los bebederos artificiales instalados hasta la fecha.
- Acción 4. Controlar mediante trampeos selectivos las poblaciones de gatos asilvestrados en las áreas de distribución del pinzón azul.
- Acción 5. Determinar y desarrollar acciones de manejo de cara a incrementar la productividad anual.
- Acción 8. Desarrollar un plan de translocación detallado cumpliendo con las directrices internacionales en la materia, y que incluya tanto la liberación de ejemplares nacidos en cautividad, como la translocación de individuos procedentes de la población principal hacia nuevos lugares.
- Acción 8.1. Determinar mediante la formulación de modelos, y previo al desarrollo del programa de translocación, el número de individuos que se pueden extraer de la población fuente sin afectar a la misma.
- Acción 8.2. Identificar nuevos lugares de suelta que tengan una alta calidad de hábitat y con ausencia o baja densidad de individuos de la especie.
- Acción 8.3. Implementar los mecanismos necesarios de cara a incrementar la fidelidad de los individuos a los lugares de suelta.
- Acción 8.4. Seleccionar los ejemplares nacidos en cautividad que sean más idóneos, desde un punto de vista genético y sanitario, para la realización de las sueltas.
 - Acción 8.5. Desarrollar un programa de seguimiento post liberación.
- Acción 10. Llevar a cabo la restauración de hábitat necesaria conducente a la conexión, a modo de corredor discontinuo, de los pinares de Inagua, Ojeda y Pajonales con los de La Cumbre.
 - Acción 12. Prospectar periódicamente las áreas de distribución actual y potencial para determinar el grado de ocupación de las mismas.
- Acción 13. Continuar con la realización de censos anuales que garanticen su comparación con los realizados hasta la fecha para determinar la tendencia de las poblaciones.
- Acción 14. Determinar anualmente las tasas de supervivencia de individuos adultos y juveniles, así como la fecundidad anual, de cara a modelar la trayectoria de las poblaciones.

Acciones a desarrollar de manera continua

- Acción 6. Condicionar cualquier tipo de tratamiento silvícola o de aprovechamiento forestal, así como el acondicionamiento de pistas forestales, en las áreas de distribución de la especie, a épocas, lugares y procedimientos que no interfieran con el ciclo biológico de la especie y no supongan una merma de la calidad del hábitat.
- Acción 7. Continuar con el desarrollo del programa de cría en cautividad de cara a la obtención de ejemplares viables para su liberación en el medio.
 - Acción 7.2. Mantener una población cautiva genéticamente viable y demográficamente estable.
 - Acción 15. Puesta en marcha de una página Web sobre la especie y su conservación.
- Acción 16. Desarrollar campañas específicas de difusión y educativas acerca de la especie, su problemática y las estrategias de conservación.
- **8. EVALUACIÓN DE COSTES.** El artículo 5, apartado 2, del Decreto 151/2001, tras la modificación efectuada por Decreto 188/2005, enumera los contenidos mínimos que deben tener los planes de especies catalogadas. Entre los mismos, el punto g) del mencionado apartado incluye la evaluación de costes estimados por fases temporales con respecto a la ejecución del programa de actuaciones. Se ha estimado que el plazo adecuado para el desarrollo del presente Plan de Recuperación es de cinco años de duración. El Plan establece cinco objetivos, cada uno de ellos con una serie de actuaciones concretas de las que sólo se cuantificarán aquellas cuya ejecución conlleve gastos directamente asignables al Plan. Es decir, no se cuantificarán aquellas actuaciones cuyo coste pudiera ser asignable, dadas sus características, a otras partidas presupuestarias del Órgano Gestor. Se señalan con un asterisco (*) aquellas acciones que podrían realizarse con recursos propios del Cabildo Insular o que no suponen una inversión adicional.

En cualquier caso, este presupuesto es meramente orientativo, no vinculante y sin trascendencia jurídica.

- 9. PARÁMETROS PARA LA EVALUACIÓN DEL PLAN. Con el fin de evaluar el grado de consecución de los objetivos propuestos, así como la efectividad y éxito de las acciones contempladas en el presente Plan, se determinan los siguientes indicadores básicos:
 - * La productividad anual de la población principal se incrementa en alrededor de un 30% a partir del tercer año.
- * La tasa de captura de gatos asilvestrados, al final del periodo de vigencia del Plan, se ve reducida a la mitad de la tasa obtenida durante los tres primeros años.
- * Haber desarrollado un Plan de Translocación detallado siguiendo las directrices internacionales en la materia más actuales a partir del primer año.
- * El programa de cría en cautividad produce anualmente alrededor de 15 aves viables para su liberación.
- * Haber liberado (translocado) al menos, 30 aves a partir del segundo año, y documentar la supervivencia y dispersión de las aves liberadas.
- * La población silvestre crece en, al menos, un 25% a partir del tercer año, habiéndose establecido una segunda población, con tasa de crecimiento positiva, al final del periodo de vigencia del Plan.
- * Haber repoblado, al menos, 30 ha en el Corredor de Cumbre Central en el tercer año, y haber efectuado la reposición de marras correspondiente, incluso de las repoblaciones ya efectuadas con anterioridad en dicho corredor.
- * Haber realizado, analizado y documentado el seguimiento periódico de las poblaciones silvestres.
- Como medios de verificación de los indicadores especificados, así como del resto de actuaciones contempladas en el Plan se tendrán: los correspondientes informes y memorias técnicas anuales, la publicación científica de resultados, y los boletines digitales totalmente actualizados.



IGP "CARNE DE MORUCHA DE SALAMANCA": APROBACIÓN

(B.O.C. y L. de 13 de septiembre de 2013)

ORDEN AYG/735/2013, de 18 de junio, por la que se aprueba el Reglamento de la Indicación Geográfica Protegida "Carne de Morucha de Salamanca" y se designa a la Autoridad Competente.

REGLAMENTO DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEGIDA "CARNE DE MORUCHA DE SALAMANCA"

CAPÍTULO I Disposiciones Generales Artículo 1. Producto protegido. 1. De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, queda protegida por la Indicación Geográfica Protegida "Carne de Morucha de Salamanca", la carne de vacuno que cumpla los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones vigente.

- 2. El Pliego de Condiciones vigente estará disponible en la página Web del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León (http://www.itacyl.es)
- y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es).
- Artículo 2. Cometidos. 1 La defensa de la Indicación Geográfica Protegida, la aplicación del Pliego de Condiciones, la vigilancia del cumplimiento del mismo, así como el fomento y el control de la calidad del "Carne de Morucha de Salamanca" quedan encomendados al Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida "Carne de Morucha de Salamanca", en adelante el Consejo Regulador, a la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y a la Unión Europea, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias.
- 2. El Consejo Regulador remitirá al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, todos los acuerdos que afecten a derechos y deberes de los operadores inscritos en sus registros, igualmente enviará al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, para su aprobación por el órgano competente, si procede, todas aquellas propuestas que afecten a derechos y deberes de los operadores inscritos en sus registros, para cuya adopción el Consejo Regulador carezca de competencia.
- **Artículo 3. Alcance de la protección.** 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, la protección otorgada se extiende al nombre registrado como Indicación Geográfica Protegida, es decir, "Carne de Morucha de Salamanca", sin perjuicio de lo establecido en los artículos 41 y 42 del mismo Reglamento.
- 2. El nombre de la Indicación Geográfica Protegida se empleará en su integridad; es decir, con las cinco palabras que lo componen, en el mismo orden y con idénticos caracteres.
 - 3. El nombre de la Indicación Geográfica Protegida "Carne de Morucha de Salamanca" estará protegido contra:
- a) cualquier uso comercial directo o indirecto de un nombre registrado en productos no amparados por el registro, cuando dichos productos sean comparables a los productos registrados con ese nombre o cuando el uso del nombre se aproveche de la reputación del nombre protegido, incluso cuando esos productos se utilicen como ingredientes;
- b) cualquier uso indebido, imitación o evocación, incluso si se indica el verdadero origen de los productos o servicios o si el nombre protegido se traduce o se acompaña de expresiones tales como "estilo", "tipo", "método", "producido como en", "imitación" o expresiones similares, incluso cuando esos productos se utilicen como ingredientes;
- c) cualquier otro tipo de indicación falsa o falaz en cuanto a la procedencia, el origen, la naturaleza o las características esenciales de los productos, que se emplee en el envase o en el embalaje, en la publicidad o en los documentos relativos a los productos de que se trate, así como la utilización de envases que por sus características puedan crear una impresión errónea acerca de su origen;
 - d) cualquier otra práctica que pueda inducir a error al consumidor acerca del verdadero origen del producto.
- En la medida en que la Indicación Geográfica Protegida contiene el nombre de un producto considerado genérico, el uso de tal nombre genérico no se considerará contraria a lo dispuesto en las letras a) y b) del apartado 3 de este artículo.

CAPÍTULO II Del Consejo Regulador

Artículo 4. Naturaleza del Consejo Regulador. El Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida "Carne de Morucha de Salamanca" es un órgano desconcentrado de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León.

Artículo 5. Ámbito de competencia del Consejo Regulador.

El ámbito de competencia del Consejo Regulador estará determinado:

- a) En razón de los productos, por los protegidos por la Indicación Geográfica Protegida en cualquiera de sus fases, desde la producción animal hasta la comercialización de la carne.
- b) En razón de las personas, por las titulares de inscripciones en los Registros del Consejo Regulador establecidos en el capítulo III de este Reglamento.

Artículo 6. Funciones del Consejo Regulador. Las funciones del Consejo Regulador serán:

- a) Velar por el cumplimiento de los preceptos del Pliego de Condiciones de la Indicación Geográfica Protegida "Carne de Morucha de Salamanca".
 - b) Facilitar a la Autoridad Competente toda la documentación requerida para realizar las actuaciones del control oficial.
- c) Proponer al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, para su tramitación, las posibles modificaciones del Pliego de Condiciones y de este Reglamento.
- d) Velar por el prestigio de la Indicación Geográfica Protegida y perseguir su empleo indebido. A estos efectos, el Consejo Regulador notificará a las autoridades competentes en la materia el uso irregular del nombre protegido por personas no inscritas en sus registros.
- e) La orientación de la producción, la promoción y desarrollo del producto amparado por la Indicación Geográfica Protegida "Carne de Morucha de Salamanca".
 - f) Llevar los registros definidos en el capítulo III del presente Reglamento.
- g) Elaborar las estadísticas de producción, elaboración y comercialización de productos amparados de acuerdo con las instrucciones dictadas por el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.
 - h) Gestionar los recursos económicos establecidos para su financiación en el artículo 16 de este Reglamento.
- i) Expedir etiquetas, precintas y otros marchamos de garantía propios de la Indicación Geográfica Protegida.
- j) Establecer los acuerdos de campaña sobre aspectos de coyuntura anual, con base en criterios de defensa y mejora de la calidad, y dentro de los límites fijados por la normativa de la Indicación Geográfica Protegida.
- k) Las demás funciones previstas en este Reglamento.

Artículo 7. Miembros del Consejo Regulador. 1. El Consejo Regulador estará constituido por:

- a) Un Presidente.
- b) Un Vicepresidente.

- c) Tres Vocales en representación de los productores inscritos.
- d) Tres Vocales en representación de los transformadores inscritos.
- 2. A las reuniones del Consejo Regulador asistirá un representante designado por la Consejería de Agricultura y Ganadería, que asistirá con voz, pero sin voto.

Artículo 8. Vocales. 1. Los vocales del Consejo Regulador serán elegidos mediante el procedimiento electoral establecido por la normativa vigente.

- 2. La designación de los suplentes de los vocales del Consejo Regulador se realizará de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del procedimiento para la elección de los vocales.
- 3. Los cargos de vocales serán renovados cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos.
- 4. El plazo para la toma de posesión de los vocales será el que disponga la legislación vigente.
- 5. Los operadores elegidos como vocales perderán esta condición en los siguientes supuestos:
- a) Cuando los operadores elegidos causen baja en el correspondiente Registro.
- b) Cuando durante el mandato incurran en uno de los supuestos de representación doble.
- c) Cuando hubieran sido sancionados por resolución firme como consecuencia de una infracción en la materia relacionada con el presente Reglamento tipificada como muy grave.
- d) Cuando no asista a tres sesiones del pleno consecutivas o cinco alternas, de forma injustificada.
- e) Cuando dimitan en su condición de vocal.

En cualquiera de los casos anteriores se procederá a su sustitución por sus respectivos suplentes, si bien el mandato de estos sólo durará hasta que se celebre la próxima renovación del Consejo Regulador.

6. Una misma persona, física o jurídica, no podrá tener en el Consejo Regulador una doble representación, ni por sí misma ni por medio de algún integrante de sus órganos de administración o dirección, ni a través de entidades en las que por sí o por sus socios, participen en más de un veinte por ciento. En este supuesto, el operador afectado deberá optar por su presentación a la elección por un único sector.

Artículo 9. Presidente. 1. El Presidente será elegido por los vocales, pudiendo serlo de entre los mismos, y será designado por el titular de la Consejería de Agricultura y Ganadería a propuesta del Consejo Regulador.

- 2. La duración del mandato del Presidente coincidirá con la de los vocales, pudiendo ser reelegido.
- 3. El Presidente cesará al expirar el término de su mandato, a petición propia, una vez aceptada su dimisión, o por decisión del titular de la Consejería de Agricultura y Ganadería, bien por propia iniciativa o bien a propuesta del Consejo Regulador o del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.
- 4. En caso de cese o fallecimiento, el Consejo Regulador propondrá el nombramiento de un nuevo Presidente en el plazo de tres meses, comunicándolo a la Consejería de Agricultura y Ganadería para su designación.
- 5. Las sesiones del Consejo Regulador en que se estudie la propuesta para nuevo Presidente, en los casos previstos en el apartado anterior, serán presididas por el Vicepresidente.

Artículo 10. Funciones del Presidente. Al Presidente le corresponderá:

- a) Representar al Consejo Regulador. Esta representación podrá delegarla en cualquier miembro del Consejo, de manera expresa, en los casos que sea necesario.
 - b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.
 - c) De conformidad con los acuerdos del Consejo Regulador, administrar los ingresos y fondos del mismo y ordenar los pagos.
- d) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Regulador, señalando el orden del día, sometiendo a la decisión del mismo los asuntos de su competencia y ejecutar los acuerdos adoptados.
 - e) Organizar el régimen interno del Consejo Regulador.
 - f) Organizar y dirigir los servicios.
- g) Contratar, suspender o despedir al personal del Consejo Regulador, previo acuerdo de éste.
- h) Informar al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León de las incidencias en relación con la producción y el mercado.
- i) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo Regulador.
- j) Aquellas otras funciones que el Consejo Regulador acuerde o le sean encomendadas por la Consejería de Agricultura y Ganadería o el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.

Artículo 11. Vicepresidente. 1. El Vicepresidente será elegido y designado del mismo modo y en el mismo momento que el Presidente.

- 2. Al Vicepresidente le corresponderá:
- a) Sustituir al Presidente en los supuestos de ausencia o cese del mismo.
- b) Asumir las funciones que le delegue el Presidente, así como las que específicamente acuerde el Consejo Regulador.
- 3. La duración del mandato de Vicepresidente coincidirá con la de los vocales.
- 4. El Vicepresidente cesará al terminar el periodo de su mandato o a petición propia, una vez aceptada su dimisión. En caso de cese o fallecimiento del vicepresidente, el Consejo Regulador procederá, en el plazo de tres meses, a una nueva elección, comunicándolo a la Consejería de Agricultura y Ganadería para su designación.

Artículo 12. Secretario. El Consejo Regulador designará un Secretario, a propuesta del Presidente, del que directamente dependerá, y que tendrá como cometidos específicos los siguientes:

- a) Preparar los trabajos del Consejo Regulador y tramitar la ejecución de sus acuerdos.
- b) Asistir a las sesiones del Consejo Regulador con voz pero sin voto, cursar las convocatorias, levantar las actas y custodiar los libros y documentos del mismo.
- c) La gestión de los asuntos relativos al régimen interno del Consejo Regulador.
- d) Las funciones que se le encomienden por el Presidente relacionadas con la preparación e instrumentación de los asuntos de la competencia del Consejo Regulador.
- e) Recibir los actos de comunicación de los vocales por el Consejo Regulador y, por lo tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
 - f) Expedir certificaciones de consulta, dictámenes y acuerdos aprobados.
 - g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 13. Reuniones. 1. El Consejo Regulador se reunirá en Pleno cuando lo convoque el Presidente, bien por propia iniciativa o a petición de la mitad de los miembros, siendo obligatorio celebrar sesión por lo menos una vez al trimestre.

- 2. Las sesiones del Pleno del Consejo Regulador se convocarán con cinco días de antelación al menos, debiendo acompañar a la citación el orden del día para la reunión, en la que no se podrán tratar más asuntos que los previamente señalados. En caso de necesidad, cuando así lo requiera la urgencia del asunto a juicio del Presidente, se citará a los Vocales por cualquier medio que permita su constancia y con veinticuatro horas de antelación como mínimo. En todo caso, el Consejo Regulador quedará válidamente constituido cuando estén presentes la totalidad de sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.
- 3. El Pleno del Consejo Regulador aprobará unas normas regulando su funcionamiento, las cuales deberán ajustarse a lo establecido en este Reglamento y demás normativa que resulte de aplicación.
- 4. Los acuerdos del Pleno del Consejo Regulador se adoptarán por mayoría de votos siendo necesario para su validez que estén presentes más de la mitad de los miembros que lo componen, uno de los cuales deberá ser el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente. En el caso de que el Presidente se hubiera nombrado de entre los Vocales, para mantener la paridad, el Presidente perderá el voto de calidad, no siendo necesario cubrir su puesto de vocal.
- 5. Contra los acuerdos del Pleno del Consejo Regulador podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industrias Agrarias y Modernización de las Explotaciones de la Consejería de Agricultura y Ganadería.
- 6. Los acuerdos del Pleno del Consejo Regulador sobre las funciones señaladas en las letras c), f) y h) del artículo 6 del presente Reglamento deberán comunicarse al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, en el plazo de 7 días naturales desde su adopción.
- Artículo 14. Comisiones. 1. Para resolver cuestiones de trámite o en aquellos casos en que se estime necesario, podrá constituirse una Comisión Permanente que estará formada por el Presidente y dos Vocales titulares, uno del sector productor y otro del sector transformador, designados por el Pleno del Consejo Regulador. En la sesión en que se acuerde la constitución de dicha Comisión Permanente se acordará también las misiones específicas que le competen y funciones que ejercerá y la forma de actuar. Todas las decisiones que adopte la Comisión Permanente serán comunicadas al Pleno del Consejo Regulador en la primera reunión que celebre para su ratificación.
- 2. En aquellos casos en que se estime necesario por el Pleno, podrán constituirse otras comisiones distintas a la prevista en el apartado anterior. En la sesión en que se acuerde la constitución de la correspondiente Comisión se acordará: su composición, las misiones específicas que le competen, y las funciones que ejercerá y la forma de actuar. Todos los acuerdos que adopte la Comisión serán comunicados al Pleno del Consejo Regulador en la primera reunión que celebre para su ratificación, igualmente informara sobre todo lo actuado.
- **Artículo 15. Personal.** 1. Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Regulador contará con el personal necesario con arreglo a las plantillas aprobadas por el mismo, que figurarán dotadas en el presupuesto del Consejo y que en ningún caso tendrá vinculación laboral alguna con la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
 - 2. A todo el personal del Consejo Regulador le será de aplicación la legislación laboral.

Artículo 16. Financiación. La financiación de las obligaciones del Consejo Regulador se efectuará con los siguientes recursos:

- 1.º) Con las exacciones parafiscales que establece el artículo 90 de la Ley 25/1970, a las que se aplicarán los tipos siguientes:
- a) Hasta el 1% de exacción sobre el valor de las terneras, añojos y novillos que se destinan a sacrificio. La base será el valor medio del animal al sacrificio el año anterior. Los sujetos pasivos de esta serán los titulares de ganaderías o de cebaderos inscritos.
- b) Hasta el 1,5% de exacción sobre el valor de la carne amparada por los transformadores inscritos. La base será el valor medio de la canal durante al año anterior. Los sujetos pasivos serán los responsables del etiquetado, pudiéndose fraccionar dicha exacción entre varios transformadores si así lo acuerda el Consejo Regulador, de manera que en ningún caso puedan tener lugar una doble imposición.
- c) El doble del precio del coste sobre las etiquetas o contraetiquetas utilizadas en la identificación de productos protegidos por la Indicación Geográfica Protegida. Los sujetos pasivos serán los correspondientes productores o transformadores inscritos.
 - 2.°) Con las subvenciones, legados y donaciones que reciba.
 - 3.°) Con los bienes que constituyen su patrimonio y los productos y ventas del mismo.

Artículo 17. Memoria de actividades. 1. El Consejo Regulador elaborará y remitirá anualmente al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León una memoria de las actividades realizadas en el año precedente que incluirá las cuentas anuales, en los términos que éste establezca. 2. Corresponderá al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León aprobar las cuentas del Consejo Regulador.

Artículo 18. Plan Anual de Trabajo. 1. El Consejo Regulador elaborará y remitirá anualmente al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León un Plan Anual de Trabajo que incluirá la propuesta de presupuestos de ingresos y gastos del ejercicio entrante, en los términos que éste establezca.

2. Corresponderá al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León aprobar los presupuestos del Consejo Regulador.

Artículo 19. Notificaciones. Los acuerdos del Consejo Regulador que afecten a los titulares de inscripciones en sus Registros se notificarán o publicarán de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO III Registros

Artículo 20. Registros. 1. El Consejo Regulador, con el fin de controlar el origen y trazabilidad de la "Carne de Morucha de Salamanca", llevará los siguientes Registros de operadores inscritos:

- Registro de Ganaderías.
- Registro de Cebaderos.
- Registro de Mataderos.
- Registro de Salas de despiece.
- Registro de operadores comerciales.
- 2. A los efectos que procedan, los titulares de inscripciones en los registros de ganaderías y cebaderos formarán el sector productor y los titulares de inscripciones en los registros de mataderos (funciones de sacrificio y faenado), de salas de despiece (funciones de despiece y deshuesado) y de operadores comerciales (funciones de envasado, conservación y comercialización) formarán el sector transformador.

Artículo 21. Inscripciones en los Registros. 1. Las inscripciones en los registros se iniciarán mediante la presentación de la oportuna comunicación de inicio de actividad, que incluirá una declaración responsable del cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos por el

Pliego de Condiciones y por el presente Reglamento, que se dirigirá al Consejo Regulador acompañando los documentos, datos y comprobantes que en cada caso sean requeridos por el Consejo Regulador.

- 2. El modelo de comunicación de inicio de actividad, que incluye la declaración responsable del cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos por el Pliego de Condiciones y del presente Reglamento, será el que establezca el Consejo Regulador. Igualmente corresponde al Consejo Regulador concretar los documentos que deben acompañarse con cada comunicación de inicio de actividad.
- 3. El Consejo Regulador examinará la comunicación de inicio de actividad y la documentación adjunta y, si procediera, inscribirá al operador en el Registro correspondiente. En caso contrario, remitirá al interesado una comunicación en la que, de forma motivada, se especifiquen las no conformidades que impiden la inscripción, concediéndole un plazo para su subsanación.
- 4. Para poder inscribirse en los Registros gestionados por el Consejo Regulador los operadores deberán cumplir los requisitos previstos en el Pliego de Condiciones, dirigidos a verificar la aptitud para que dichos productores o transformadores, puedan, respectivamente, producir animales o transformar la carne o comercializarla, de conformidad con lo dispuesto en citado Pliego de Condiciones.
- 5. Los operadores que produzcan otros productos diferentes a los establecidos en el Pliego de Condiciones lo harán constar expresamente en el momento de comunicar su inicio de actividad con indicación de qué otros productos se trata, los cuales se someterán también a las actividades del control oficial con el fin de garantizar, en todo caso, el origen y calidad de la "Carne de Morucha de Salamanca".
- 6. Los operadores que produzcan animales amparados y que realicen asimismo operaciones de sacrificio, faenado, despiece, envasado, conservación o comercialización deberán inscribirse en los registro correspondientes.
- 7. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la comunicación previa, incluida la declaración responsable, o el incumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en Pliego de Condiciones y en el presente Reglamento determinará la baja en los correspondientes Registros desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.
- **Artículo 22. Permanencia en los Registros.** Las inscripciones en los registros serán voluntarias así como las correspondientes bajas. No obstante, una vez que se produzca la baja voluntaria en algún registro deberá transcurrir al menos dos años antes de poder proceder a una nueva inscripción en el mismo, salvo que se haya producido cambio de titularidad.
- **Artículo 23. Datos de los Registros.** 1. En los registros de ganaderías y de cebaderos figurará, al menos: nombre de la empresa titular y, en su caso, de su representante, localidad y lugar de emplazamiento, Número de Identificación Fiscal (N.I.F.), código de identificación de la explotación y número de cabezas que componen la cabaña ganadera, con expresión individualizada del tipo de animales, o capacidad de cebo, según proceda, y cuantos datos sean necesarios para la localización e identificación de la ganadería o cebadero.
- 2. En los registros de mataderos, de salas de despiece y de operadores comerciales, figurará al menos: nombre de la empresa titular y, en su caso, del representante, localidad y lugar de emplazamiento, N.I.F., la clasificación estadística de productos por actividades (CPA), números de registro sanitario y, en su caso, el código de las industrias agrarias vigente. Igualmente se hará constar, si procediera, las características y capacidad de los locales, almacenes o maquinaria para los procesos, y cuantos datos sean necesarios para la localización e identificación de la empresa.
- 3. Cuando el titular de una inscripción no sea el propietario de las instalaciones, se hará constar esta circunstancia indicando el nombre del propietario y la relación jurídica de la que resulte su derecho de uso.
- **Artículo 24. Vigencia de las inscripciones.** 1. Para la vigencia de las inscripciones en los correspondientes registros será indispensable cumplir, en todo momento, con los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones y en este Reglamento.
- 2. Los titulares de inscripciones en los correspondientes registros deberán comunicar al Consejo Regulador, en el plazo máximo de un mes, cualquier variación que afecte a los datos anotados en los mismos, en la forma que se establezca el Consejo Regulador.
- **Artículo 25. Etiquetas.** 1. El Consejo Regulador dispondrá de una base de datos en la que se anotarán las marcas y otros signos susceptibles de representación gráfica utilizados en la comercialización de "Carne de Morucha de Salamanca". Todas las marcas utilizadas deberán estar previamente inscritas en el Registro de Marcas gestionado por la Oficina Española de Patentes y Marcas.
- 2. En la base de datos figurará la identificación de la marca y el nombre del titular de la misma en el Registro de Marcas gestionado por la Oficina Española de Patentes y Marcas.
- 3. Las etiquetas comerciales, propias de cada firma comercial inscrita, deberán ser previamente aprobadas por el Consejo Regulador, a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa sobre etiquetado para la Indicaciones Geográficas Protegidas. El Consejo Regulador establecerá la forma y tamaño de las etiquetas y las normas para su impresión.

CAPÍTULO IV Derechos y obligaciones

- **Artículo 26. Derechos de los inscritos.** 1. Las ganaderías y cebaderos inscritos en los Registros del Consejo Regulador podrán producir animales protegidos. El Consejo Regulador entregará anualmente a cada productor un documento acreditativo de su condición de empresa inscrita.
- 2. En las instalaciones inscritas en los Registros de mataderos, de salas de despiece y de operaciones comerciales, podrán realizar operaciones de sacrificio, faenado, despiece, deshuesado, envasado, conservación o comercialización de "Carne de Morucha de Salamanca". Estas instalaciones podrán colocar, en su interior y exterior, placas o rotulaciones que aludan a su condición de empresa inscrita. El Consejo Regulador establecerá la forma y tamaño de las placas o rotulaciones.
- 3. Las instalaciones inscritas en los Registros del Consejo Regulador podrán participar en el proceso de producción, sacrificio, faenado, despiece, deshuesado, envasado, conservación, etiquetado o comercialización de "Carne de Morucha de Salamanca".
- Artículo 27. Obligaciones de los inscritos. Por el mero hecho de su inscripción en los Registros del Consejo Regulador, las personas físicas o jurídicas correspondientes, titulares de inscripciones, quedan obligadas a:
- 1.º) Cumplir las disposiciones del Pliego de Condiciones, de este Reglamento, así como las normas y acuerdos que, dentro de sus competencias, dicten el Consejo Regulador, la Consejería de Agricultura y Ganadería o el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.
- 2.º) Facilitar las tareas de control que se realicen para verificar las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones y en este Reglamento.
- 3.°) Satisfacer las exacciones para fiscales que pudieran corresponderles en aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 de este Reglamento.
- 4.°) Llevar los registros que exija el Consejo Regulador para facilitar el control oficial, así como presentar ante el mismo las declaraciones oportunas, en los formatos, sistemas y plazos allí establecidos. Estos datos de declaraciones podrán ser facilitados y publicados por el Consejo Regulador de forma global, sin referencia alguna de tipo individual. Los registros deberán indicar, entre otras circunstancias:

- a) El proveedor, la cantidad y el origen de todos los lotes de materias primas o productos recibidos.
- b) El destinatario, la cantidad y el destino de los productos suministrados.
- c) Correlación entre cada lote de materias primas o productos recibidos y cada lote de productos suministrados.
- 5.º) Implantar una sistemática de gestión de las etiquetas u otros elementos de control expedidos por el Consejo Regulador, en el que se reflejen las entradas y salidas de los mismos y se permita su seguimiento.

Artículo 28. Obligaciones de pago. Para el ejercicio de cualquier derecho otorgado por este Reglamento o para beneficiarse de los servicios que preste el Consejo Regulador, las personas físicas o jurídicas titulares de inscripciones en los Registros del mismo deberán estar al corriente en el pago de las exacciones para fiscales que les corresponda definidas en el artículo 16 de este Reglamento.

- Artículo 29. Control sobre el producto protegido. 1. La verificación del cumplimiento del Pliego de Condiciones previa a la comercialización del producto será realizada, en su condición de Autoridad competente, por el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, con la colaboración, en su caso, del personal técnico que preste servicios en el Consejo Regulador y garantice su cualificación, objetividad e imparcialidad. Este personal será habilitado por el Director General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.
- 2. Los operadores titulares de inscripciones en los Registros del Consejo Regulador deberán tener implantado un sistema de autocontrol que asegure el cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, en el Pliego de Condiciones y en este Reglamento.
- 3. Los operadores titulares de inscripciones en los Registros del Consejo Regulador estarán sometidos al control, con objeto de verificar que se cumplen los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones y en este Reglamento.
- 4. Los controles se realizarán a ganaderías, cebaderos, mataderos, salas de despiece e instalaciones de envasado, etiquetado, conservación o comercialización, así como a los elementos de transporte. Incluirán revisión de la documentación que deban cumplimentar y archivar los operadores, toma de muestras y ensayos, en cualquiera de sus fases, desde la producción a la comercialización.

Artículo 30. Productos no conformes. 1. Cuando, por parte de los titulares de inscripciones en los Registros del Consejo Regulador, se advierta que los animales o su carne no se obtiene conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones, incumplan la legislación vigente o que, por cualquier causa, presentan defectos o alteraciones sensibles, no podrán comercializarlos amparados por la Indicación Geográfica Protegida.

2. Los operadores inscritos llevarán asimismo anotaciones referidas al destino de los animales o de la carne que por cualquier causa no se hayan comercializado con la Indicación Geográfica Protegida.

CAPÍTULO V Régimen Sancionador

Artículo 31. Infracciones. Los incumplimientos de lo dispuesto en este Reglamento y de los acuerdos del Consejo Regulador, cometidos por los titulares de inscripciones en sus registros, serán considerados como infracciones administrativas, que podrán ser leves, graves o muy graves, en los términos previstos en los artículos siguientes.

Artículo 32. Disposiciones aplicables. Todas las actuaciones que sea preciso desarrollar en el ejercicio de la potestad sancionadora en la materia a que refiere este Reglamento, así como la tramitación de los correspondientes procedimientos sancionadores se ajustará a lo dispuesto en la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 33. Infracciones leves. A los efectos de este Reglamento, se considerarán infracciones leves:

- a) La ausencia de los libros-registro sin causa justificada, cuando fueren requeridos para su control en actos de inspección.
- b) Las inexactitudes u omisiones en los datos y comprobantes que en cada caso sean precisos en los Registros de la Indicación Geográfica Protegida, cuando la diferencia entre la cantidad consignada y la real no supere un cinco por ciento de esta última.
- c) La falta de actualización de los libros-registro cuando no haya transcurrido más de un mes desde la fecha en que debió practicarse el primer asiento no reflejado.
- d) No comunicar cualquier variación que afecte a los datos suministrados en el momento de la inscripción en los Registros, cuando no haya transcurrido más de un mes desde que haya acabado el plazo fijado en el presente Reglamento.
 - e) La presentación de declaraciones relativas a la producción y transformación fuera del plazo reglamentario.
 - f) La falta de alguna de las indicaciones obligatorias en el etiquetado o presentación de los productos.
- g) La aplicación, en forma distinta a la establecida en este Reglamento, de tratamientos, prácticas o procesos autorizados en la producción o transformación de producto amparado, siempre que no exista un riesgo para la salud.
 - h) El suministro incompleto de la información o documentación necesaria para las funciones de inspección y control administrativo.
- i) El incumplimiento de obligaciones meramente formales que impongan las disposiciones generales vigentes en la materia; en particular, la falta de inscripción de explotaciones, empresas, mercancías o productos, en los registros de las Administraciones Públicas regulados en dichas disposiciones generales, o la no comunicación de los cambios de titularidad.
- j) Cualquier otra infracción de este Reglamento o de los acuerdos del Consejo Regulador, que establezcan obligaciones adicionales a las generales de cualquiera de los inscritos en materia de declaraciones, Libros-registro, documentos de acompañamiento y otros documentos de control.
- k) Las inexactitudes u omisiones en los datos y comprobantes que en cada caso sean precisos en los registros del nivel de protección, cuando la diferencia entre la cantidad consignada y la real no supere un cinco por ciento de esta última.

Artículo 34. Infracciones graves. A los efectos de este Reglamento, se considerarán infracciones graves:

- a) La falta de libros-registro, documentos de acompañamiento o declaraciones relativas a los productos, así como los errores, inexactitudes u omisiones en ellos que afecten a características de los productos o mercancías consignados.
- b) Las inexactitudes o errores en libros-registro, documentos de acompañamiento o declaraciones relativas a los productos amparados cuando la diferencia entre la cantidad consignada y la real supere el cinco por ciento de esta última.
- c) La falta de actualización de los libros-registro, cuando haya transcurrido más de un mes desde la fecha en que debió practicarse el primer asiento no reflejado.
- d) La aportación de datos falsos en las solicitudes de ayudas y subvenciones públicas y el suministro de información falsa en las solicitudes.

- e) La omisión en la etiqueta de la razón social responsable, o la falta de etiquetas o rotulación indeleble que fueran preceptivas, o la utilización de envases o embalajes que no reúnan los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes.
- f) La utilización por parte de los inscritos, en el etiquetado, presentación o publicidad de los productos, de denominaciones, indicaciones, calificaciones, expresiones o signos que no correspondan al producto o induzcan a confusión.
- g) La oposición a la toma de muestras, la dilación injustificada o la negativa a suministrar información o documentación necesaria para las funciones de inspección y control administrativo, así como la aportación de documentación o información falsa.
- h) La manipulación o disposición en cualquier forma, sin contar con la autorización del órgano competente, de mercancías intervenidas cautelarmente, cuando no resulte acreditado que entrañasen un riesgo para la salud.
- i) El traslado físico, sin autorización del órgano competente, de las mercancías intervenidas cautelarmente, siempre que no se violen los precintos ni las mercancías salgan de las instalaciones en las que fueron intervenidas.
- j) Las inexactitudes u omisiones en los datos y comprobantes que en cada caso sean precisos en los registros del nivel de protección correspondiente, cuando la diferencia entre la cantidad consignada y la correcta supere el porcentaje que se establezca en la normativa estatal o autonómica, según corresponda, que en ningún caso podrá ser superior al cinco por ciento de dicha diferencia.
- k) El incumplimiento de las normas específicas de la Indicación Geográfica Protegida Carne de Morucha de Salamanca sobre prácticas de producción, sacrificio, faenado, despiece, envasado, conservación o comercialización.
- 1) La expedición, comercialización o circulación de producto protegido sin estar provistos de las contra etiquetas, precintas numeradas o cualquier otro medio de control establecido por este Reglamento.
- m) Efectuar operaciones de producción, sacrificio, faenado, despiece, envasado, conservación o comercialización de producto protegido en instalaciones no inscritas ni autorizadas por el Consejo Regulador.
- n) El impago de las cuotas obligatorias establecidas, en su caso, para la financiación del Consejo Regulador.
- ñ) La elaboración y comercialización de producto protegido mediante la utilización de materias primas procedentes de operadores no inscritos.
- o) Cualquier otra infracción de este Reglamento, de las normas aprobadas por la Consejería de Agricultura y Ganadería o de los acuerdos de su Consejo Regulador en materia de producción, transformación o características de los productos protegidos.

Artículo 35. Infracciones muy graves. A los efectos de este Reglamento, se considerarán infracciones muy graves:

- a) La elaboración, transformación o comercialización de los productos regulados en esta ley mediante tratamientos, prácticas o procesos no autorizados, siempre que existan riesgos para la salud.
 - b) La falsificación de productos o la venta de productos falsificados, siempre que no sean constitutivas de delito o falta.
- c) La no introducción en las etiquetas y presentación de los productos amparados de los elementos suficientes para diferenciar claramente su calificación y procedencia, a fin de evitar confusión en los consumidores, derivada de la utilización de una misma marca, nombre comercial o razón social en la comercialización de los productos amparados correspondientes a distintos niveles de protección o procedentes de diferentes ámbitos geográficos.
- d) La elaboración, transformación o comercialización de los productos amparados mediante tratamientos, prácticas o procesos no autorizados, siempre que existan riesgos para la salud.
- e) La negativa absoluta a la actuación de los servicios públicos de inspección.
- f) La manipulación, traslado o disposición, sin autorización, de mercancías intervenidas cautelarmente, si se violan los precintos o si las mercancías salen de las instalaciones donde fueron intervenidas.
- g) Las coacciones, amenazas, injurias, represalias, agresiones o cualquier otra forma de presión a los empleados públicos encargados de las funciones de inspección o vigilancia administrativa, siempre que no sean constitutivas de delito o falta.
- h) La utilización, cuando no se tenga derecho a ello, de indicaciones, nombres comerciales, marcas, símbolos o emblemas que hagan referencia a los nombres protegidos por la Indicación Geográfica Protegida, o que, por su similitud fonética o gráfica con los nombres protegidos o con los signos o emblemas que le sean característicos, puedan inducir a confusión sobre la naturaleza, calidad u origen de los productos, aunque vayan precedidos por los términos "tipo", "estilo", "género", "imitación", "sucedáneo" u otros análogos.
- i) El uso de los nombres protegidos en productos a los que expresamente se les haya negado, así como el empleo de cualquier indicación falsa o falaz en cuanto a la procedencia, el origen, la naturaleza o las características esenciales de los productos amparados en el envase o en el embalaje, en la publicidad o en los documentos relativos a ellos.
- j) El empleo de nombres geográficos protegidos por la Indicación Geográfica Protegida en la designación, presentación o publicidad de otra carne que no cumpla los requisitos de esta Indicación Geográfica Protegida, aunque tales nombres vayan traducidos a otras lenguas o precedidos de expresiones como "tipo", "estilo", "imitación" "elaborado en...", "con fábrica en..." u otros similares, ni aun cuando se indique el verdadero origen del producto.
- k) La indebida tenencia, negociación o utilización de los documentos, etiquetas, contraetiquetas, precintas y otros elementos de identificación propios del producto protegido, así como la falsificación de los mismos, siempre que esto no sea constitutivo de delito o falta.
- **Artículo 36. Otras infracciones.** Lo establecido en los artículos anteriores de este Capítulo se entiende sin perjuicio de otros incumplimientos que puedan tener lugar de lo dispuesto en la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, o en otras normas estatales, en la normativa comunitaria o en las propias normas de la Comunidad Autónoma, que serán sancionados de acuerdo con lo previsto en dichas disposiciones.
- Artículo 37. Obligación de comunicar presuntas infracciones. A los efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo, el Consejo Regulador estará obligado a comunicar a la mayor brevedad posible a la Consejería de Agricultura y Ganadería las presuntas infracciones de cuya comisión hubiera tenido conocimiento, con el fin de que por la propia Consejería o por el órgano que resulte competente en su caso, se lleven a cabo las actuaciones que procedan para el conocimiento de los hechos.
- **Artículo 38. Sanciones.** 1. Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 2.000 , pudiendo rebasarse este importe hasta alcanzar el valor de las mercancías, productos o superficies objeto de la infracción.
- 2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa comprendida entre 2.001 y 30.000 , pudiendo rebasarse esta cantidad hasta alcanzar el cinco por ciento del volumen de ventas del producto objeto de la infracción, correspondiente al ejercicio económico inmediatamente anterior al de la iniciación del procedimiento sancionador.
- 3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa comprendida entre 30.001 y 300.000, pudiendo rebasarse esta cantidad hasta alcanzar el diez por ciento del volumen de ventas del producto objeto de la infracción, correspondiente al ejercicio económico inmediatamente anterior al de la iniciación del procedimiento sancionador.

- 4. En el caso de infracciones graves que afecten a la Indicación Geográfica Protegida podrá imponerse como sanción accesoria la pérdida temporal del uso del nombre protegido por un plazo máximo de tres años. Si se tratase de infracciones muy graves, podrá imponerse como sanción accesoria la pérdida temporal por un plazo máximo de cinco años o la pérdida definitiva de tal uso.
- 5. En el supuesto de la comisión de infracción grave o muy grave, el órgano competente para resolver podrá imponer como sanción accesoria alguna de las siguientes:
- a) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del daño.
- b) Decomiso de mercancías, productos, envases, etiquetas y demás objetos relacionados con la infracción, o cuando se trate de productos no identificados.
- c) Clausura temporal, parcial o total, de la empresa sancionada, por un período máximo de cinco años.
- 6. Las sanciones previstas en este reglamento serán compatibles con la pérdida o retirada de derechos económicos previstos en la normativa comunitaria
- 7. La graduación de las sanciones se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino.

Artículo 39. Medidas complementarias. 1. Cuando se hayan intervenido cautelarmente mercancías, productos, envases, etiquetas y demás objetos relacionados con la infracción sancionada, la autoridad a la que corresponda resolver el procedimiento sancionador acordará su destino. Las mercancías o productos deberán ser destruidos si su utilización o consumo constituyera peligro para la salud pública. En todo caso, los gastos originados por el destino alternativo, la destrucción o el decomiso correrán por cuenta del infractor, incluida la indemnización que deba abonarse al propietario de la mercancía decomisada cuando éste no sea el infractor.

2. Cuando el infractor no cumpla una obligación impuesta como sanción accesoria, o lo haga de forma incompleta, podrán imponerse multas coercitivas por importe no superior a 3.000 y con una periodicidad de tres meses, hasta el cumplimiento total de la sanción.

Artículo 40. Competencias sancionadoras. 1. Los procedimientos sancionadores por infracciones relativas a la Indicación Geográfica Protegida "Carne de Morucha de Salamanca" serán incoados por el Consejo Regulador siempre que dichas infracciones sean cometidas por titulares de inscripciones en sus Registros. En estos casos ni el secretario ni el instructor del expediente sancionador podrán pertenecer al Consejo Regulador.

- 2. La resolución de los procedimientos sancionadores se regirá por lo dispuesto en el Decreto 271/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se regulan las competencias sancionadoras en materia de fraude y calidad agroalimentarios, o norma que le sustituya en el futuro.
- 3. Cuando el Consejo Regulador tenga conocimiento de actos u omisiones realizados por personas no titulares de inscripciones en sus Registros que puedan constituir infracciones al presente Reglamento, a la Ley 24/2003 de 10 de julio, de la Viña y del Vino, o a cualquier otra norma, deberá comunicarlo a la Consejería de Agricultura y Ganadería, acompañando la documentación de la que disponga, a fin de que por ésta se lleven a cabo las actuaciones que procedan. También deberá efectuar esta comunicación cuando los incumplimientos sean cometidos por titulares de inscripciones en sus Registros pero en materias ajenas a este Reglamento.

MESA SECTORIAL DEL IBÉRICO: CREACIÓN

(B.O.C. y L. de 18 de septiembre de 2013)

DECRETO 61/2013, de 12 de septiembre, por el que se crea la Mesa Sectorial del Ibérico de Castilla y León.

Artículo 1. Objeto y fines. El presente decreto tiene por objeto la creación de la Mesa Sectorial del Ibérico de Castilla y León, en adelante la Mesa, adscrita a la Consejería competente en materia agraria, como el órgano colegiado de asesoramiento y consulta de esta Consejería en materias relacionadas con el sector del ibérico, con la finalidad de establecer instrumentos de coordinación entre los operadores implicados en la cadena de valor de estos productos.

Artículo 2. Composición. La Mesa estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) Presidencia: La persona titular de la Consejería competente en materia agraria.
- ·b) Vicepresidencia: La persona titular de la Viceconsejería con competencias en materia de desarrollo rural.
- c) Vocalías:
- c.1) Por la Consejería competente en materia agraria:

Las personas titulares de la Secretaría General y de los demás órganos directivos centrales competentes, estos últimos cuando sean convocados por quien ostente la Presidencia, en función de la naturaleza de los asuntos que vayan a ser tratados en la Mesa; así como la persona titular de la Subdirección de Calidad y Promoción Alimentaria del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, que ejercerá las funciones de secretaría del órgano.

c.2) Por las Organizaciones Profesionales Agrarias:

Dos representantes designados por las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas a nivel regional, según lo dispuesto en el Decreto 23/2008, de 19 de marzo, por el que se regula el Consejo Regional Agrario de Castilla y León y se establecen los criterios de participación institucional de las Organizaciones Profesionales Agrarias en la Administración de Castilla y León.

c.3) Por la Unión Regional de Cooperativas Agrarias de Castilla y León:

Una persona designada por la Unión Regional de Cooperativas Agrarias de Castilla y León.

c.4) Por parte del sector productor de porcino ibérico:

Tres representantes designados por la persona titular de la Consejería competente en materia agraria, a propuesta de aquellas asociaciones ganaderas que ostenten la mayor representación en cuanto a censo de animales de porcino ibérico en Castilla y León y previa aceptación de los candidatos propuestos.

- c.5) Por parte del sector industrial:
- Tres representantes designados por la persona titular de la Consejería competente en materia agraria, a propuesta de aquellas asociaciones de industrias cárnicas que ostenten la mayor representación en cuanto a censo de industrias del sector en Castilla y León y previa aceptación de los candidatos propuestos.
- Un representante designado por la Asociación de Industrias Cárnicas de Guijuelo.
- c.6) Un representante designado por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida "Guijuelo".
- c.7) Un representante designado por la Asociación Titular de la Marca de Garantía "Ibéricos de Salamanca".

Artículo 3. Funciones de la Mesa. En su calidad de órgano de consulta y asesoramiento de la Consejería competente en materia agraria, son funciones de la Mesa:

- a) Impulsar las relaciones interprofesionales entre productores, industriales y comercializadores de Castilla y León.
- b) Emitir informes o estudios relacionados con el sector del ibérico de Castilla y León.
- c) Seguimiento de los parámetros del mercado de productos del sector del ibérico en Castilla y León.
- d) Análisis de modelos que integran la producción, la transformación y la comercialización.
- e) Fomentar acuerdos entre los diferentes sectores que intervienen en la cadena: productores, industrias y distribución.
- f) Proponer actuaciones de fomento de los productos ibéricos.
- g) Impulsar la modernización del sector, asegurando la calidad de las producciones de ibérico.
- h) Seguimiento de la Norma de Calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibéricos.
- i) Proponer actuaciones para mejorar la competitividad del sector productor y de las industrias transformadoras.
- j) Proponer actuaciones para impulsar la internacionalización de los productos ibéricos de Castilla y León.
- k) Elevar propuestas de actuación relacionadas con la materia ante las diferentes administraciones públicas.
- 1) Cualquier otra que le encomiende la Consejería competente en materia agraria, en su calidad de órgano asesor, relacionada con el sector del ibérico.

Artículo 4. Organización y funcionamiento de la Mesa. 1. La convocatoria de las sesiones de la Mesa será acordada por quien ostente su presidencia y se celebrarán con la frecuencia que sea necesaria para el adecuado cumplimiento de sus fines.

- 2. La Mesa podrá crear grupos de trabajo específicos para el estudio, desarrollo técnico y formulación de propuestas relacionadas con el sector.
- 3. La organización y el funcionamiento de la Mesa se ajustará a lo dispuesto en el presente decreto y en el Capítulo IV del Título V de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a las normas básicas en materia de órganos colegiados establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en su caso a las normas de funcionamiento de las que pudiera dotarse.
- 4. La persona titular de la presidencia de la Mesa podrá acordar la convocatoria a las sesiones de otros profesionales o técnicos, que asistirán en calidad de expertos en la materia.
- 5. De conformidad con lo previsto en el artículo 53 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de gestión pública, se emplearán preferentemente medios electrónicos en la convocatoria del órgano, certificaciones y actos.

Artículo 5. Indemnizaciones por razón del servicio. La participación en las sesiones de la Mesa y en los grupos de trabajo previstos en este decreto, no implicará el derecho a la percepción de indemnización alguna por razón del servicio.

DISPOSICIONES ADICIONALES Primera. Medidas relacionadas con el consumo. Se colaborará con la consejería competente en materia de consumo para el desarrollo y ejecución de controles eficaces de etiquetado y lucha contra el fraude a consumidores.

La Consejería competente en materia agraria desarrollará actuaciones encaminadas a potenciar el consumo de productos ibéricos de calidad de Castilla y León. Dichas actuaciones consistirán preferentemente en la puesta en marcha de campañas de promoción, a través de los canales de distribución, destinadas al consumidor final.

Segunda. Medidas relacionadas con la modernización y la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica.

La Consejería competente en materia agraria apoyará la modernización de las explotaciones ganaderas de cerdo ibérico y de las industrias transformadoras e, igualmente, a través del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, desarrollará actuaciones específicas en el sector del ibérico en el ámbito de la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica.

Estas actuaciones irán dirigidas a:

- a) Incorporar nuevos conocimientos en las líneas de investigación de modelos productivos en las explotaciones de cerdo ibérico de Castilla y León que mejoren la productividad y la competitividad.
- b) Aplicar los resultados en los sistemas productivos teniendo en cuenta las necesidades del consumidor.
- c) Agregar avances tecnológicos en los procesos de producción del cerdo ibérico y de su transformación industrial.

Tercera. Constitución de la Mesa.

La Mesa se constituirá en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de este decreto.

DISPOSICIONES FINALES Primera. Desarrollo normativo y ejecución. Se faculta a la Consejería competente en materia agraria, para dictar cuantas disposiciones y resoluciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este decreto.

Segunda. Entrada en vigor. Este decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".



CAMPAÑAS DE SANEAMIENTO GANADERO: MODIF.

(D.O.G.C. de 18 de septiembre de 2013)

ORDEN AAM/219/2013, de 12 de septiembre, de modificación de la Orden de 22 de marzo de 1989, sobre la obligatoriedad de realizar las campañas de saneamiento ganadero en el ámbito territorial de Cataluña.

Artículo único Se modifican los siguientes artículos de la Orden de 22 de marzo de 1989, sobre la obligatoriedad de realizar las campañas de saneamiento ganadero en el ámbito territorial de Cataluña.

1.1 Se modifica el artículo 1, que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1 "Se establece, dentro del ámbito territorial de Cataluña, la obligatoriedad de realizar el saneamiento ganadero ante las enfermedades siguientes:

"Tuberculosis bovina.

"Brucelosis bovina, ovina y caprina."

1.2 Se modifica el artículo 2, que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 2" Todas las actuaciones sanitarias inherentes a las campañas de saneamiento ganadero las realizarán los servicios veterinarios oficiales del departamento competente en materia de ganadería y sanidad animal.

"La dirección general competente en materia de sanidad animal podrá autorizar, para la realización de estas tareas, los veterinarios de las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas."

1.3 Se modifica el apartado 1 del artículo 5, que queda redactado de la siguiente forma:

- "5.1 La vacunación de brucelosis queda prohibida en la especie bovina. La dirección general competente en sanidad animal podrá exceptuar esta prohibición cuando la vacunación quede justificada por la situación epidemiológica de una explotación o territorio."
- 1.4 Se modifica el apartado 4 del artículo 8, que queda redactado de la siguiente manera:

"8.4 Los animales de la especie bovina que hayan reaccionado positivamente a las pruebas diagnósticas serán sacrificados en los mataderos autorizados y se garantizará su traslado mediante la autorización de traslado expedida por los servicios veterinarios oficiales del departamento competente en materia de ganadería y sanidad animal.

"El sacrificio de los animales positivos también se podrá llevar a cabo en la propia explotación por motivos de bienestar animal en lugares expresamente autorizados de acuerdo con los supuestos previstos en el Reglamento (CE) 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativo la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento CE 1255/97. Después del sacrificio deberán trasladarse a centros de eliminación y transformación de animales muertos y subproductos de origen animal, regulados por el Reglamento (CE) 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009."

1.5 Se modifica el anexo 4, que queda redactado del siguiente modo:

"Laboratorios de sanidad ganadera (LSR)

"LSR de Vic

"Eje Onze de Setembre, 28 - Edificio de la Escuela Politécnica de la Universidad de Vic, 08500 Vic (Barcelona).

"LSR de Lleida

"Partida de la Caparrella, 97-C. 25192 Lleida.

"LSR de La Seu

"Avenida del Camí Ral de la Cerdanya, 35, 25700 La Seu d'Urgell (Lleida)."

Disposición derogatoria Quedan derogados los siguientes artículos o apartados de la Orden de 22 de marzo de 1989, sobre la obligatoriedad de realizar las campañas de saneamiento ganadero en el ámbito territorial de Cataluña:

Artículo 6. Apartado 2.3 del artículo 8.

Apartados 2 y 3 del artículo 13.

Anexo 3.

Apartado de Explotaciones oficialmente indemnes de leucosis del anexo 5.

Apartado de Explotaciones de ganado ovino o caprino libres de brucelosis del anexo 5.

Disposición final Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

III. UNION EUROPEA



GRIPE AVIAR (ITALIA): MEDIDAS DE PROTECCIÓN (MODIF.)

(D.O.U.E. de 13 de septiembre de 2013)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN (2013/453/UE) de 11 de septiembre de 2013 por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2013/443/UE, relativa a determinadas medidas de protección en relación con la gripe aviar de alta patogenicidad del subtipo H7N7 en Italia.

3. AGENDA

I JIPA Jornada Nacional de Innovación en Producción Animal

Lugar : Salón Rengo del Centro Español Ciudad : Los Ángeles

País : Chile

Enlace : http://www.jipa.cl/ Persona de contacto : Consejo Regional Biobío del Colegio Médico Veterinario de Chile (colmevet.biobio@gmail.com)

15th Australasia-Oceania CVA Conference

02/09/13 al 06/09/13 Lugar : Tanoa International Hotel Ciudad : Nadi

País : Fiji

Enlace: http://www.worldvet.org/sites/worldvet.org/files/C... Persona de contacto: Maikali Drauna (mdrauna@govnet.gov.f)

International Seminar 2013 and the 12th Asian Association of

Veterinary School Congress 05/09/13 al 06/09/13

Lugar : Universidad de Airlangga Ciudad : Surabaya País : Indonesia

Enlace: http://www.worldvet.org/node/10925
Persona de contacto: Faculty of Veterinary Medicine
Airlangga University (internationalseminar2013@yahoo.com)

SPACE 2013

10/09/13 al 13/09/13 Ciudad: Rennes País : Francia

Enlace: http://es.space.fr/ Persona de contacto: SPACE (info@space.fr)

European Conference on Precision Livestock Farming 10/09/13 al 12/09/13

Lugar : Provincial House - Flemish Brabant Ciudad : Lovaina

País: Bélgica

Enlace: http://www.ecplf2013-leuven.eu/

Persona de contacto:

Anne Verbrugge (anne.verbrugge@biw.kuleuven.be)

Jornada Técnica PlanStar Leche IV

10/09/13

10:00 AM

Lugar : Facultad de Veterinaria de León Ciudad : León

País : España
Enlace : http://www.mundoganadero.es / www.agronline.es

Persona de contacto: Verónica Casas (gaia@gaiacomunicacion.es)

16/09/13 al 19/09/13 Lugar : Recinto ferial de Santa Quiteria Ciudad : Lorca

País : España Enlace : http://www.seporlorca.com/ Persona de contacto : Sepor

(Formulario en la web del organizador)

World Veterinary Congress 2013 17/09/13 al 20/09/13

Lugar : Prague Congress Centre (PCC) Ciudad : Praga País : República Checa

Enlace: http://www.wvc2013.com/en/home

Persona de contacto : Karel Daniel

- Chamber of Veterinary Surgeons of the Czech Republic (daniel.karel@gmail.com)

XXXVIII Congreso SEOC 18/09/13 al 20/09/13 Lugar : Diputación de Málaga Ciudad : Málaga

País : España
Enlace : http://www.seoc.eu/site/diario-del-congreso
Persona de contacto : Rocío Fernández Medina
(sevillacongresos1@viajeseci.es)

XIV Congreso nacional de Acuicultura 23/09/13 al 25/09/13 Lugar : Universidad Laboral Ciudad : Gijón País : España Enlace : http://www.congresodeacuicultura.es/ Persona de contacto : Secretaría del congreso (Formulario en la web del congreso)

34th Western Nutrition Conference

24/09/13 al 26/09/13

Lugar: Sheraton Cavalier Hotel Ciudad : Saskatoon País : Canadá

Enlace: http://www.westernnutritionconference.ca/

Persona de contacto : Adele Buettner - AgriBiz Communications (office@agribiz.ca)

IVBM 2013

26/09/13 al 29/09/13 Lugar : Universidade Lusófona de Humanidades e Tecnologias

Ciudad : Lisboa

País : Portugal Enlace : http://www.ivbmportugal.org/ Persona de contacto : Secretaría del congreso (registration@ivbm-

portugal.org)

Máster internacional en nutrición animal (4ª edición)

30/09/13 al 30/06/15

Lugar : Instituto Agronómico Mediterráneo de Zaragoza (IAMZ)

Ciudad : Zaragoza
País : España
Enlace : http://www.iamz.ciheam.org/es/pages/paginas/pag_fo...
Persona de contacto : IAMZ (iamz@iamz.ciheam.org)

 36° Congreso argentino de producción animal 01/10/13 al 03/10/13

Lugar: Gran Hotel Guaraní

Ciudad : Corrientes

País : Argentina Enlace : http://www.aapa.org.ar/web/2013/06/36-congreso-arg... Persona de contacto : Asociación Argentina de Producción Animal

(aapa@balcarce.inta.gov.ar)

Máster propio en seguridad alimentaria aplicada a la exportación de alimentos de origen animal

01/10/13 al 30/06/14

Lugar : Facultad de Veterinaria y Colegio de Veterinarios

Ciudad : Zaragoza País : España

Enlace: http://www.veterinarioszaragoza.org/index.php/home... Persona de contacto : Secretaría del Decanato Facultad de Veterinaria de Zaragoza (+34 976761617)

50 ° Congreso Científico de Avicultura WPSA-AECA 02/10/13 al 04/10/13 Lugar : Universitat de Lleida

Ciudad : Lleida País : España

Enlace : http://www.wpsa-aeca.es/articulo.php?id_articulo=3143 Persona de contacto : Secretaría técnica del simposio

(fundacio@udl.cat)

II Jornada veterinaria del centro del país

11/10/13

Lugar : Facultad de Ciencias Veterinarias UNLPam Ciudad : Santa Rosa País : Argentina

Enlace: http://www.unlpam.edu.ar/ Persona de contacto: Secretaría de la jornada (jornadaveterina-

ria1102013@gmail.com)

XIX Congreso nacional y X Congreso iberoamericano de Historia de la Veterinaria 18/10/13 al 20/10/13

Lugar : Colegio de Veterinarios de Madrid Ciudad : Madrid

País: España

Enlace: http://www5.colvet.es/aehv/index.html

Persona de contacto

Teresa Alda (historiaveterinaria2013@gmail.com)

 $\mathbf{9}^{\mathbf{a}}$ reunión de la Sociedad Española de Seguridad Alimentaria 24/10/13 al 25/10/13

Lugar : Colegio de Veterinarios Ciudad : Madrid

País: España

Enlace : http://www.colvema.org/WV_descargas/SESAL2013-1607...

VIV Europa 2014 20/05/14 al 22/05/14 Lugar : Jaarbeurs Utrecht Ciudad : Utrecht

País: Holanda

Enlace: http://www.viveurope.nl/en/Bezoeker.aspx

Persona de contacto : Delegación VIV en España (ersi@ersi.es)